



DECRETO N° 1651
CERRO NAVIA, 31 OCT 2018

MATERIA : Aprueba Nueva Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales

VISTOS :

1. Ordenanza Municipal N°15, sobre Derechos Municipales, de fecha 15.01.2007
2. Providencia N°3635 de fecha 26.10.2018, de la Sra. Administradora Municipal, que remite borrador de propuesta de Ordenanza sobre Derechos Municipales, para presentar al Concejo.
3. Propuesta de Modificación de Ordenanza, presentada por la Dirección de Asesoría Jurídica (foliada del 01 al 25 y firmada por el Secretario Municipal (S)).
4. Acuerdo N°402 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N°21 de fecha 31.10.2018.
5. Decreto Alcaldicio N°001 de fecha 02.01.2018, que Designa Titular en el cargo de Administradora Municipal a Doña Camila Andrea Rubio Araya.
6. Decreto Alcaldicio N°0991 de fecha 27.03.2018, que Designa Suplente en el cargo de Contralora Municipal, a Doña Gabriela Clavijo Monsalve.
7. Decreto Alcaldicio N°1397 de fecha 05.09.2018, que Designa Subrogancia en el cargo de cargo de Secretario Municipal, en primera instancia a Don Marcelo Cofré Zepeda.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

DECRETO :

1.- Apruébese el nuevo texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, que entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2019 y que incorpora las modificaciones, nuevos derechos y actualizaciones propuestas para el año 2019, por las distintas unidades municipales de conformidad a documento presentado por la Dirección Asesoría Jurídica, de acuerdo al siguiente texto:

**PROYECTO DE
ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES¹
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Comunal tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales no contemplados en el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de citado cuerpo legal.

Artículo 2°.- El pago de derechos municipales que contempla la presente Ordenanza, lo deben efectuar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

¹ Esta ordenanza toma como base la ordenanza anterior, la reorganiza, se corrigen errores, aclara conceptos e incorpora las modificaciones propuestas para el año 2019 por las distintas unidades municipales.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS

Artículo 3°.- Cada Unidad deberá efectuar respecto de su área de funciones, el giro de los derechos respectivos según se establece en esta Ordenanza.

Artículo 4°.- Cada Unidad debe dar a conocer al interesado los derechos que procedan, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. El plazo para el pago tendrá como fecha de vencimiento el último día del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos.

Artículo 5°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual -en adelante UTM- será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro, a excepción de los cobros que se efectúen conjuntamente con las patentes comerciales anuales, donde la UTM a utilizar será la determinada para tales efectos.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6°.- Solo por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo y de las demás unidades que se estimen pertinentes, se puede ordenar la devolución de lo que corresponda respecto de un derecho municipal. Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al Departamento respectivo para su registro.

Todo contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente, no tendrá derecho a reembolso alguno por el tiempo que le falte para enterar el período pagado.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°.- Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

SERVICIO	VALOR
7.1 Retiro de escombros limpios desde inmueble con destino habitacional por metro cúbico.	0,025 UTM
7.2 Retiro escombro limpio con destino no habitacional por metro cúbico.	0,05 UTM
Se entenderá por escombro limpio al material inerte proveniente de construcciones, demoliciones y que no viene mezclado con: plástico, residuos industriales, residuos de jardinería, residuos poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y animales, restos de comida y residuos sólidos domiciliarios.	
7.3 Retiro de escombro contaminado desde inmuebles habitacionales por metro cúbico.	0,10 UTM
7.4 Retiro de escombros contaminados de inmuebles no habitacionales por metro cúbico.	0,15 UTM
Entiéndase por escombro contaminado al mezclado con plástico, residuos industriales y orgánicos como vegetales y productos de jardinería, maderas, neumáticos, metales y chatarras.	
7.5 Retiro de ramas, hojas y otros desechos limpios provenientes exclusivamente de jardines por metro cúbico.	0,05 UTM

7.6 Retiro de ramas, hojas y otros desechos contaminados con bolsas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines por metro cúbico.	0,05 UTM
7.7 Retiro de voluminosos por metro cúbico. Se entiende por voluminoso a todo aquel desperdicio que ocupa amplio espacio o volumen. Pueden considerarse muebles (colchones, sofás, sillas, roperos), alfombras (cortadas en trozos, amarradas o pegadas con cinta adhesiva), electrodomésticos (lavavajillas, refrigeradores) y otros elementos voluminosos. Se excluyen partes de auto como neumáticos y baterías, desperdicios peligrosos como pintura, gas, aceite, anticongelante, pesticidas, etc.	0,05 UTM
7.8 Certificado a petición de terceros, por certificado	0,15 UTM

Artículo 8°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

8.1 Se cobrará un permiso por un valor de 1 UTM cada 15 horas al contratista por ocupación de dependencias municipales en casos de fuerza mayor, sujeto a factibilidad y previo informe de la unidad técnica al Alcalde, quien resolverá mediante Decreto Alcaldicio. La Municipalidad no será responsable de los daños, pérdidas, hurtos o robos sufridos por la maquinaria en dichas dependencias.

8.2 Los servicios relativos al control sanitario y de zoonosis solicitados para establecimientos y locales comerciales, de cualquier naturaleza pagarán los derechos que a continuación se indican:

SERVICIOS	VALOR UTM
Valor fijo por visita previa, cualquier atención	0,08 UTM
Desratizaciones por metro cuadrado	0,102 UTM
Desinsectaciones por metro cuadrado	0,004 UTM
Sanitizaciones por metro cuadrado	Hasta 0,0004 UTM

8.3 Servicios sanitarios y de zoonosis para viviendas particulares:

SERVICIO	VALOR
Desratizaciones (hasta 100 metros cuadrados)	0,10 UTM
Desratizaciones masivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa	\$1000.-
Desinsectaciones (hasta 100 metros cuadrados)	0,10 UTM
Desinsectaciones masivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa	\$ 3000.-

Estos servicios no generarán el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

- Quando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo al informe social solicitado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que en definitiva será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.
- Quando la Municipalidad determine llevar a cabo un programa, cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o Instituciones Públicas.
- Quando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de insectos y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas que habitan el inmueble.

Los servicios municipales identificados como desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya iniciativa de ejecución se contemple en los programas elaborados por la DIMAO aprobados por Decreto Alcaldicio, y en cuyo fundamento se encuentre en el interés comunitario, público y sanitario, no generarán costos a los vecinos beneficiados por la intervención realizada.

Para todos los efectos, los servicios de fumigación o retiro de escombros limpios podrán ser rebajados previa solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de esta ordenanza; debiendo ser evaluado por un funcionario competente de la DIMAO, previa cubicación, y habiéndose aprobado un informe social emitido por la DIDECO. En el caso de las fumigaciones masivas y/o colectivas serán evaluadas y resultas por la DIMAO. Las rebajas de derechos se formalizarán y aprobarán siempre por Decreto Alcaldicio.

8.4 Sin perjuicio de la multa que corresponda eventualmente por los daños causados al arbolado urbano, vegetación o áreas verdes; los derechos por reposición de árboles y especies vegetativas adheridas a bienes nacionales de uso público, que sean afectados por la intervención ejercida por una persona natural o jurídica, se calcularán de acuerdo al siguiente esquema:

Si el daño fue causado a árboles o arbustos leñosos, el derecho que deberá pagar corresponderá al valor que se obtenga de la siguiente formula ambiental:

$$VALOR (UTM) = \left[\frac{A * B * C * D1 * D2}{10} + E \right] * F * G$$

A = Valor de Mercado en UTM de árbol, según su especie, que fue dañada, según tabla de valores para la vegetación Urbana adjunta al final de este artículo.

B = Estado de Conservación del ejemplar (escala de 0 a 10 en función de estado fitosanitario y valor paisajístico).

Cabe destacar que todo daño realizado a material vegetal en superficies verdes: césped, cubresuelos vegetales, gramíneas, arbustos no leñosos, trepadoras, suculentas y otros (todo organismo con metabolismo C3, C4 y CAM), el derecho se calculará de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana que se detalla al final del presente artículo

C = Índice situacional:

INDICE	OBSERVACIÓN
20	Áreas verdes con sistema de riego municipal
10	Para vías de primera y segunda categoría
8	Para vías categorizadas como de tercera categoría

- **Vías consideradas de primera categoría:** Costanera Sur, José Joaquín Pérez, La Capilla, Salvador Gutiérrez, Teniente Cruz, Huelén, Mapocho Sur y Norte, Carrascal.
- **Vías de segunda categoría:** Boroa, Diagonal Reny, San Francisco, La Estrella, Serrano, Avenida Federico Errazuriz, Del Consistorial.
- **Vías de tercera categoría:** Las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.

D1 = Índice dimensiones 1:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura

INDICE DAP	DAP (cm)	DAP (m)
------------	----------	---------

2	<30 cm	0,3 m
3	(30 a 60)cm	(0,3 a 0,6)m
6	(61, 1 a 100)cm	(0,61 a 1) m
9	(101, 1 a 140)cm	(1,01 a 1,4)m
12	(141, 1 a 190)cm	(1,41 a 1,9)m
15	(191, 1 a 240)cm	(1,91 a 2,4)m
18	(241, 1 a 300)cm	(2,41 a 3)m
20	>301cm	> 3,01 m

D2 = Índice dimensiones 2; Altura del árbol medido desde la base del tronco al punto más alto de la copa.

INDICE	ALTURA (m)
1	<8
2	>8

E = Costo de mantención anual ascenderá a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cúbico al año (0,12 UTM). Este costo aplicará cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, caso contrario el valor será cero, 0.

F = Factor daño mecánico:

INDICE	NIVEL DE DAÑO
1	Tala, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociado a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros
0,8	Rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro \geq 5cm
0,4	Mutilación de la copan o daño mecánico irrecuperable, desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera
0,1	Daños por pintura, rayados o grafitis, daño por maquinaria, daño total ejemplar corteza menor a 10 cm ² .

G = Origen Biogeográfico de la especie

INDICE	ESPECIE
1	Árbol Exótico
1,25	Árbol nativo (autóctono territorio nacional)
1,5	Árbol endémico (autóctono y exclusivo territorio nacional)

Nota: Árbol endémico es aquel que se distribuye en un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en otras partes del mundo. Estos de protección legal en el país, Decreto N°43 de 1990, Decreto 13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941 del Ministerio de Agricultura; D.S. N° 531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

NOMBRE CIENTIFICO (Coníferas)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
<i>Abies</i> spp.	Abetos	2,08
<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	4,63
<i>Araucaria</i> spp.	Araucarias	4,17
<i>Cedrus</i> spp.	Cedros	2,75
<i>Cryptomeria japonica</i>	Criptomeria, cedro japonés	1,85
<i>Cupressus</i> spp.	Cipreses	1,04
<i>Ginkgo biloba</i>	Ginkgo	1,97
<i>Juniperus</i> spp.	Enebros (arbustos)	0,42
<i>Juniperus</i> spp.	Enebros (árboles)	1,97
<i>Pinus</i> spp.	Pinos	1,16
<i>Platycladus orientalis</i> ; <i>Thuja</i> spp.	Tujas	0,93
<i>Sequoia sempervirens</i>	Secuoya	2,2
<i>Taxodium distichum</i>	Ciprés calvo	1,39
<i>Taxus baccata</i>	Tejo	1,39
	Otras coníferas	1,16
NOMBRE CIENTIFICO (Latifoliadas)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
<i>Acacia caven</i>	Espino	1,34
<i>Acacia karroo</i> (<i>A. horrida</i> , <i>A. capensis</i>)	Espino de cerco	0,42
<i>Acacia melanoxylon</i>	Aromo australiano	0,46
<i>Acacia</i> spp.	Aromas	0,35
<i>Acacia visco</i>	Vilca, acacia visco	0,58
<i>Acer negundo</i>	Acer negundo	0,46
<i>Acer palmatum</i>	Arce japonés	1,5
<i>Acer</i> spp.	Arces sicómoros	1,5
<i>Aesculus hippocastanum</i>	Castaño de Indias	1,5
<i>Aesculus</i> spp.	Castaños de Indias	2,2
<i>Ailanthus altissima</i>	Ailanto, árbol del cielo	0,35
<i>Alizia julibrissin</i>	Acacia de Constantinopla	1,04
<i>Albizia lophantha</i> (<i>Paraserianthes lophantha</i>)	Albizia	0,35
<i>Arbutus unedo</i>	Madroño	0,42
<i>Aristolelia chilensis</i>	Maqui	1,34
<i>Banuhinia forficata</i>	Pata de vaca	0,93
<i>Beilshmedia berteriana</i>	Belloto del sur	1,34
<i>Beilshmedia miersii</i>	Belloto del norte	1,34
<i>Betula pendula</i>	Abedul	0,81
<i>Bougainvillea glabra</i>	Buganvillea	0,42
<i>Brachychiton acerifolius</i>	Braquito rojo, árbol del fuego	1,39
<i>Brachychiton discolor</i>	Braquito rosado, esterculia	1,39
<i>Brachychiton populneus</i>	Braquito, árbol botella	1,04
<i>Caesalpinia spinosa</i>	Tara	1,34

<i>Cassia tomentosa</i> (<i>Senna multiglandulosa</i>)	Alcaparra	0,23
<i>Casuarina</i> spp.	Casuarina	0,46
<i>Catalpa bignonioides</i>	Catalpa	1,39
<i>Celtis australis</i>	Amez	1,16
<i>Ceratonia siliquastrum</i>	Árbol de Judea	0,81
<i>Cinnamomum camphora</i>	Alcanforero	1,85
<i>Citrus limón</i>	Limón, limonero	0,42
<i>Cocculus laurifolius</i>	Coculus	0,42
<i>Cotoneaster</i> spp	Cotoneater	0,42
<i>Crataegus monogyna</i>	Peumo alemán	0,42
<i>Crinodendron patagua</i>	Patagua	1,34
<i>Crytocarya alba</i>	Peumo	1,34
<i>Dodonea viscosa</i>	Dodonea, estenocarpus	0,42
<i>Drimys winteri</i>	Canelo	1,34
<i>Elaeagnus angustifolia</i>	Olivo de Bohemia	0,42
<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	0,42
<i>Erythrina falcata</i>	Ceibo	1,5
<i>Eucalyptus</i> spp	Eucalipto	0,51
<i>Euonymus</i> spp	Evónimos	0,42
<i>Ficus carica</i>	Higuera	0,42
<i>Ficus</i> spp.	Gomeros	0,58
<i>Fraxinus americana</i> ; <i>Fraxinus pennsylvanica</i>	Fresnos americanos	1,39
<i>Fraxinus excelsior</i>	Fresno	1,04
<i>Fraxinus ornus</i>	Fresno de flor	1,16
<i>Geoffroea decorticans</i>	Chañar	1,34
<i>Gleditsia triacanthos</i>	Acacia de tres espinas, corona de Cristo	0,46
<i>Gleditsia triacanthos inermis</i>	<i>Gleditsia inermis</i>	1,04
<i>Grevillea robusta</i>	<i>Grevillea</i> , roble australiano	0,58
<i>Hibiscus syriacus</i>	Hibisco sirio	0,42
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	1,5
<i>Juglans</i> spp.	Nogales	0,42
<i>Lagerstroemia indica</i>	Crespon	0,93
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel	0,93
<i>Lavandula</i> spp.	Lavanda	0,35
<i>Ligustrum lucidum</i>	Ligustro	0,58
<i>Ligustrum</i> spp	Ligustros (árboles)	0,81
<i>Ligustrum</i> spp.	Ligustrinas (arbustos)	0,19
<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	1,04
<i>Linodendron tulipifera</i>	Tulipero	1,04
<i>Litraea caustica</i>	Litre	1,34
<i>Maclura pomifera</i>	Naranja de Luisiana	0,42
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1,5
<i>Malus baccata</i>	Manzano de flor	0,42

<i>Maytenus boaria</i>	Maitén	1,34
<i>Melia azederach</i>	Melia, árbol del paraíso	0,58
<i>Morus alba</i>	Morera	0,58
<i>Myoporum spp</i>	Mioporos	0,42
<i>Nerium oleander</i>	Laurel de flor	0,28
<i>Nothofagus spp</i>	Robles nativos	1,34
<i>Olea europea</i>	Olivos	0,58
<i>Parkinsonia aculeata</i>	Parquinsonia, palo verde	0,42
<i>Paulownia tomentosa</i>	Paulonia	1,39
<i>Persea americana</i>	Palto	0,42
<i>Persea lingue</i>	Lingue	1,34
<i>Peumus boldus</i>	Boldo	1,34
<i>Pittosporum nigricans</i>	Pitosporo negro	0,58
<i>Pittosporum tobira, Pittosporum crassifolium</i>	Pitosporo arbustivos	0,42
<i>Pittosporum undulatum, Pittosporum eugenoides</i>	Pitosporos arbóreos	0,42
<i>Platanus x acerifolia</i>	Plátano oriental	1,16
<i>Populus spp.</i>	Alamos	0,28
<i>Prosopis spp</i>	Algarrobos; tamarugo; otros	1,34
<i>Prunus ilicifolia</i>	Ciruelo siempreverde	0,81
<i>Prunus spp.</i>	Ciruelo; almendro; damasco; durazno, otros	0,42
<i>Punica granatum</i>	Granado	0,42
<i>Pyracantha coccinea</i>	Espino de fuego	0,42
<i>Quercus falcata, Quercus nigra</i>	Roble americano	1,5
<i>Quercus ilex, Quercus suber</i>	Encino; alcornoque	1,39
<i>Quercus spp.</i>	Robles, encinos	1,39
<i>Quillaja saponaria</i>	Quillay	1,34
<i>Robinia pseudoacacia</i>	Acacio	0,42
<i>Salix spp.</i>	Sauses	0,28
<i>Schinus latifolius</i>	Molle	1,34
<i>Schinus molle</i>	Pimiento	1,04
<i>Schinus polygamus</i>	Huingán	1,34
<i>Sophora cassioides</i>	Pelú	1,34
<i>Sophora japonica (Styphnolobium japonicum)</i>	Acacio japonés; sofora japonesa	1,16
<i>Sophora macrocarpa, Senna spp., Cassia spp.</i>	Mayo; quebrachos	1,34
<i>Tilia spp</i>	Tilos	1,39
<i>Tipuana tipu</i>	Tipuana	1,5
<i>Ulmus spp.</i>	Olmos	0,95
	Otras latifoliadas	1,04

NOMBRE CIENTIFICO (Palmeras y similares)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
Brahea spp.	Brahea, palma azul	5,79
Butia capitata	Butia	5,79
Dracaena spp., Cordyline spp., Yucca spp.	Dracenas	1,39
Jubaea chilensis	Palma chilena	8,1
Phoenix dactylifera	Palma datilera	6,94
Syagrus romanzoffiana	Cocos plumosa	5,79
Trachycarpus fortunei	Palma de abanico china	2,55
Washingtonia spp.	Washingtonias, palma de abanico	4,17
	Otras palmeras o similares	3,47

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
-	Arbustos no leñosos (m ²)	0,41
	Arbustos no leñosos (unidad)	0,1
-	Césped (m ²)	0,17
	Cubresuelo vegetal (m ²)	0,17
-	Gramíneas (m ²)	0,87
	Gramíneas (unidad)	0,2
-	Suculentas (unidad)	0,28
	Trepadoras (m ²)	0,42
-	Trepadoras (m ³)	0,42

Artículo 9°.- Por servicios especiales de asesoría de profesionales:

SERVICIO	VALOR
9.1 Visitas de personal técnico del Departamento de Ornato a viviendas, Instituciones públicas y privadas tales como colegios, jardines infantiles, juntas de vecinos y otras similares, con el objeto de realizar evaluaciones y asesorías específicas solicitadas a la Municipalidad, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Diseños de áreas verdes, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas, deberá pagarse por visita cada vez	0,10 UTM
9.2 Adicionalmente al cobro por la visita, si se solicita informe técnico escrito, se cobrará por cada uno.	0,25 UTM
9.3 Toda copia de informe técnico y proyecto emanado de la Dirección de Aseo y Ornato por los servicios antes descritos. Valor por cada ejemplar.	0,15 UTM
9.4 Las copias de planos y croquis de áreas verdes se entregarán con los timbres respectivos de la Dirección de Aseo y Ornato previo pago por cada copia.	0,10 UTM

Artículo 10°.- Las reuniones o actos públicos organizados por particulares, en parques y plazas, además de los derechos que le corresponde pagar por la utilización de bien nacional de uso público, deberán pagar 0,001 UTM por metro cuadrado y por día, previa aprobación de su factibilidad por la Dirección de Aseo y Ornato y depósito de una garantía de 0,003 UTM por metro cuadrado.

Artículo 11.- El daño provocado a infraestructura asociada a área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adocretos, baldosas, solerillas u otros), deberá reponerse en el lugar donde ocurrió el incidente o donde la DIMAO lo establezca. Para reponer los bienes dañados se debe pagar como derecho municipal de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{VALOR DAÑO JIM(\$)} = \text{VM} + \text{CIEM} + \text{DS}$$

VM =	Valor de Mercado por mobiliario o juego dañado. Se tendrá como valor de mercado, al promedio obtenido entre los precios de tres cotizaciones obtenidas por el municipio de empresas nacionales reconocidas en el rubro. Si no existieren al menos tres proveedores, el valor de mercado se calculará mediante el promedio del precio de los que existan.
CIEM =	Costo de instalación cotizado por Empresa encargada de la Mantención de Áreas Verdes de la comuna por Contrato.
DS =	Costo Social por cada mes que se encuentra sin utilización por daño ocasionado por incidente. Para un mes corresponderá al valor de 1 UF, para dos meses 2 UF y así el valor sube de manera aritmética de acuerdo al tiempo, en meses, que se encuentra sin uso por la comunidad.

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES POR ASEO DOMICILIARIO Y DE FERIAS

Artículo 12.- Los valores de derechos de aseo determinados para el año 2019, son los siguientes:

12.1 Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y Patentes Comerciales: Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario, en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir \$ 55.222.-

12.2 Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces: pagarán el valor total determinado de \$55.222.-

12.2.1 Aquellos destinados a vivienda que no pagan impuesto territorial, deberán pagar \$31.000 anual.

12.2.2 Exención Total Automática, conforme al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, para aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM.

12.3 Exención Parcial o Total de Casos Sociales, que contemple las siguientes situaciones:

a) Casos de Adultos Mayores Pensionados: para pensiones iguales o inferiores a \$157.246.-, exención automática de conformidad a las bases de datos municipales.

b) Casos Sociales específicos, debiendo el (la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente, para ser evaluados por profesional Asistente Social, quien enviará informe al Alcalde para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

NÚMERO DE CUOTAS Y FECHAS DE VENCIMIENTO

Número Cuota	Vencimiento
Uno	30 de abril
Dos	30 de junio
Tres	31 de agosto

12.4 Derechos por Residuos Sólidos Excedentes: Se entiende por Residuos Sólidos Excedentes, aquellos que superan los 60 litros de promedio diario.

12.4.1 Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes: Por litro de Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes \$25

12.4.2 Desde el primer semestre del 2019, el valor que deben cancelar los establecimientos educacionales particulares será de \$25 por litro de excedente, y los establecimientos educacionales públicos \$0

12.4.3 A los locales comerciales, industriales y otros afectos al pago de patente, el valor de la sobreproducción de residuos sólidos se les cobrará en forma conjunta con pago de la patente comercial semestral.

Respecto de otros establecimientos o generadores de basura se les realizará igual cobro semestral de la sobreproducción de residuos sólidos en un valor de \$20 por litro de basura de excedente.

12.5 Derechos de Aseo de Ferias:

12.5.1 Ferias Libres; el valor anual a pagar por contribuyente es de \$ 115.440.-

12.5.2 Feria Persa “San Francisco”, pagará el valor anual de \$1.830.- por contribuyente.

12.5.3 Ferias Persas: “Las Fragatas”, “Cauquenes”, “Rolando Petersen” y “Loyola”, pagará el valor anual de \$4.000.- por contribuyente.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 13.- Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

13.1 Licencia de Conducir

Trámite	Valor UTM	Declaración Drogas	Declaración Residencia
Primera licencia	0,70	\$500	\$500
Control licencia	0,60	\$500	0
Ampliación	0,30	0	\$500
Duplicado	0,30	0	0
Cambio de domicilio	0,20	0	0
Artículo 21 Ley de Tránsito	0,10	0	0
Extensión licencia extranjera	0,05	0	0
Desistimiento	0,10	0	0
Control de antecedentes	0,10	0	0

Lo anterior es sin perjuicio del valor del o los antecedentes del conductor que corresponda de acuerdo a cada trámite.

La documentación que sea exigida por cada trámite será la que defina la ley y la jurisprudencia vigente.

13.1.1 El costo por la fotografía de la licencia de conducir será de \$2000. Si se solicitase un duplicado dentro de los 30 días corridos desde haberse obtenido la licencia, el valor de la fotografía no será cobrado.

13.1.2 El costo por la declaración jurada de no consumidor de drogas, establecido en el artículo 13 de la ley N°18.290, será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una

declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación.

13.1.3 El costo por declaración jurada de residencia será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación, sin perjuicio de que el peticionario declare en cualquier trámite su nueva residencia.

13.1.4 El cuestionario teórico para exámenes tendrá un valor de \$2000, sin perjuicio de que podrá ser descargado gratuitamente desde la WEB municipal.

13.1.5 Cuando el tribunal competente ordene nuevos exámenes a los conductores que defina dicho tribunal, deberán pagar 1 UTM.

13.1.6 Los certificados de no trámite solicitados por otros municipios tendrán un valor de 0,10 UTM y no serán emitidos sin dicho pago. Igual valor tendrán los certificados para acreditar antigüedad o varios.

Cuando se produzca un error en la información contenida en la licencia no atribuible a los contribuyentes, se generará un reemplazo del formato de la licencia y no se pagará valor alguno. Para formalizar lo anterior, se acompañará un documento que informe dicha situación a Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

13.2 Permisos de circulación:

Ítem	UTM
Duplicado de Permisos de Circulación	0,10
Duplicado de Sello Verde	0,30
Permiso prueba de vehículos por vehículos (máximo 10)	10,00
Permiso para traslado por vehículos, máximo 3 días	UTM/20
Empadronamiento carros y remolques	0,30
Empadronamiento vehículos de tracción humana y animal	0,10
Duplicado empadronamiento carros y remolques	0,10
Duplicado de Placa Patente Carro de Arrastre	0,30
Duplicado empadronamiento vehículos de tracción humana y animal	0,10
Cambio de nombre en permiso de circulación	0,10
Certificados varios	0,10

Para el otorgamiento de un duplicado de permisos de circulación se deberá presentar una declaración jurada del extravío del documento por el propietario del vehículo. Cuando la solicitud de duplicado se genere por un error atribuible al girador, el duplicado quedará exento de pago.

13.3 Los derechos por concepto de Estudio de Ingeniería serán los siguientes:

Ítem	UTM
Señalización para empresas y particulares	3,00
Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares	0,50
Aprobación de planos de proyectos de señalización en terrenos público o privados	1,00
Aprobación de planos de proyectos en bienes nacionales de uso público por efectos de desvíos	1,00
Revisión de solicitudes de derechos a vías para transporte público, cambio de vías, uso de terminal y otros relacionados en dicho modo de transporte.	1,50
Revisión de ubicación de letreros de publicidad y certificación de ellos. Será obligatorio previo a cualquier instalación de paletas publicitarias y otros, contar con un informe elaborado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, donde conste que la ubicación y orientación de letrero cumple los requisitos establecidos en la Ley N°18.290 Ley de Tránsito.	1,50

Previo a la ejecución de trabajos por señalización para empresas y demarcación de accesos vehiculares, el Departamento de Estudios de Ingeniería deberá emitir un informe donde conste la factibilidad de instalación y las condiciones de éstas, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

13.4 Derechos por Concepto de Inspección de Tránsito:

Item	UTM
Inspección ocular de número de motor, cambio de color y otros afines	0,30
Control taxímetro cuando no corresponda pago de permiso de circulación	0,10
Permiso para cuidadores	0,50
Escuelas de Conductores no profesionales	5,00
Escuelas de Conductores profesionales	10,00
Revisión ocular practicada fuera del Municipio, pero dentro de la comuna	0,50
Inspección ocular solicitada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que no esté en los números anteriores.	0,10

Los controles de taxímetros serán anuales y solo se cobrarán derechos cuando no se asocie el pago del permiso de circulación.

Artículo 14.- Sólo en los casos en que la Ley del Tránsito y demás normas legales lo permitan, el permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público estará gravado con los siguientes derechos anuales:

Tipo vía	Particular	Carga y Pasajeros Menor	Buses y Camiones Articulados
Estructurantes	2,50 UTM	1,50 UTM	4,00 UTM
Otras vías	2,00 UTM	1,00 UTM	3,00 UTM

Las vías estructurantes de la comuna serán las siguientes, sin perjuicio de la clasificación y restricciones contenidas en el D.S. N°83/85 y la ordenanza respectiva:

1. Avenida José Joaquín Pérez
2. Avenida Mapocho
3. Avenida Salvador Gutiérrez
4. Avenida Costanera Sur
5. Avenida San Francisco
6. Avenida Teniente Cruz
7. Avenida Neptuno
8. Avenida Las Torres
9. Avenida Huelén
10. Avenida Estados Unidos
11. Cardenal Raúl Silva Henríquez
12. Avenida La Estrella

Artículo 15.- Otros Servicios:

15.1 Señalización solicitada por particulares, del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas.	0,50 UTM
15.2 Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal.	0,10 UTM
15.3 Suspensión del tránsito vehicular o peatonal solicitados por empresas constructoras por cuerdas o fracción, por día.	0,40 UTM
15.4 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo	0,0028 UTM

vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre.	
15.5 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.290. Dicho valor tendrá un 30% de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM.	0,0028 UTM
15.6 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en Bien Nacional de Uso Público, a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público en las vías enumeradas en el artículo 10° y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.290. Dicho valor tendrá un 30% de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM.	0,0030 UTM
15.7 Certificado de modificación en el registro	0,10 UTM
15.8 Placa provisorio (incluyendo costo duplicado placa)	0,20 UTM
15.9 Reposición de señalización dañada por particulares en accidentes de trabajo	2 UTM
15.10 Reposición de vallas peatonales dañadas por particulares en accidentes de tránsito.	1 UTM por metro lineal
15.11 Reposición de refugios peatonales dañada por particulares en accidentes de tránsito: a) Si el daño es ocasionado al techo y no a la base b) Si el daño lo destruye totalmente.	10 UTM 20 UTM
15.12 Distintivo de taxi colectivo otorgado por la Municipalidad	0,07 UTM

Los trabajos encargados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

También se encuentran exentos aquellos que corresponden a una rectificación de error u omisión administrativa.

TÍTULO VI DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 16.- Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Clínica Veterinaria tiene para los vecinos; estos, se reajustarán anualmente según IPC:

Procedimientos clínica veterinaria	VALOR
	\$
Consulta (no incluye medicamento ni tratamientos)	3.000
Vacuna óctuple o séxtuple (consulta incluida)	5.000
Vacuna antirrábica (consulta incluida)	3.000
Vacuna triple felina (consulta incluida)	5.000
Vacuna leucemia felina (consulta incluida)	6.000

Control (no incluye medicamentos ni tratamientos)	2.000
Curaciones (mínimo a máximo)	3.000 a 15.000
Corte de uñas	3.000
Tratamientos	
- Hasta 10 kg	1.000
- Hasta 20 kg	1.500
- Hasta 30 kg	2.000
- Sobre 30 kg	3.000
Tratamiento de TVT (valor por cada sesión)	
- Hasta 15 kg	10.000
- Sobre 15 kg	15.000
Eutanasia	
- Hasta 5 kg	7.000
- Hasta 15 kg	10.000
- Hasta 25 kg	20.000
- Sobre 25 kg	30.000
Implantación de chip + certificado (en mascotas esterilizadas)	3.000
Implantación de chip + certificado (en mascotas no esterilizadas)	10.000
Verificación de chip+ certificado	2.000
Certificado de salud	5.000
Extracción de puntos de sutura	1.000
Desparasitación interna (con gotas)	1.000
Desparasitación interna (con comprimidos)	
- Hasta 10 kg	1.000
- Hasta 20 kg	2.000
- Hasta 30 kg	3.000
- Hasta 40 kg	4.000
Desparasitación externa	
- Hasta 15 kg	2.000
- Hasta 15 a 30 kg	4.000
Esterilización hembra y macho felina	10.000
Esterilización hembra canina	
- Hasta 20 kg	15.000
- Sobre 20 kg	25.000
Esterilización macho canina	15.000

Los siguientes procedimientos serán evaluados en consulta fijándose el valor de acuerdo con un informe veterinario firmado por el profesional a cargo, el que deberá considerar la complejidad, peso y tamaño del animal:

PROCEDIMIENTOS CLÍNICA VETERINARIA	DESDE \$	HASTA \$
Aseo quirúrgico	15.000	40.000
Sutura	10.000	40.000
Piometra	30.000	60.000
Extracción de tumor	30.000	60.000
Sondaje	20.000	40.000
Flushing felino	15.000	
Amputación	35.000	60.000
Abdominocentesis	20.000	35.000
Castración criptorquideo	20.000	45.000
Cesárea	40.000	75.000
Cósarea radical	25.000	45.000
Destartraje	20.000	35.000
Enteroanastómosis	50.000	80.000
Entropión	35.000	50.000
Hernias	30.000	80.000
Laparotomía	25.000	45.000
Lavado de oído	20.000	40.000
Otohematoma	25.000	45.000
Vendaje inmovilización	10.000	25.000

Fluidoterapia	5.000	15.000
Procedimientos bajo anestesia	10.000	25.000
Toma de muestra para exámenes	2.000	5.000
Enucleación	20.000	40.000
Tarsorafia	15.000	30.000
Extracción de glándula	20.000	50.000
Caudectomía	15.000	40.000

Artículo 17.- Los valores de los servicios de peluquería para mascotas son los siguientes. Para establecer el monto, el personal encargado considerará la complejidad, peso y tamaño del animal.

SERVICIOS	DESDE	HASTA
PELUQUERÍA (con baño)	\$10.000	\$25.000
BAÑO COSMÉTICO O SANITARIO	\$3.000	\$18.000
BAÑO MEDICADO (no incluye medicamento)	\$5.000	\$15.000
SERVICIOS EXTRAS RELACIONADOS	\$3.000 por cada uno	

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES COMERCIALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 18.- El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estarán gravados con los siguientes derechos municipales.

18.1 Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada semana o fracción.	0,10 UTM
18.2 Ramadas y similares para el expendio de frutas y verduras, por mes.	0,125 UTM
18.3 Reuniones sociales y otros similares, por día.	0,15 UTM
18.4 Ferias de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por semana o fracción y por cada puesto.	0,05 UTM
18.5 Ayudante de ferias libres y chacareros, semestral	0,20 UTM
18.6 Autorización especial transitoria artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, por día.	0,10 UTM
18.7 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por día.	0,05 UTM
18.8 Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como fiestas patrias, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	0,15 UTM
18.9 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre.	0,05 UTM
18.10 Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto del Edificio Consistorial, por mes o fracción. ²	0,33 UTM
18.11 Puesto de venta de Seguro Automotriz, fuera del recinto del edificio consistorial, por mes o fracción. ³	0,16 UTM

² Corresponde al derecho municipal que en la ordenanza anterior estaba en el Título VI Artículo 17.10

³ Corresponde al derecho municipal que en la ordenanza anterior estaba en el Título VI Artículo 17.11

18.12 Permiso para venta de Seguro Automotriz, cuando no sea concesionado, por mes o fracción.	10 UTM
--	--------

18.13 Participación Feria Navideña:

TRAMO 1	METROS	VALOR en UTM	
Costanera Sur hasta Salvador Gutiérrez	3x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,492
		BANOS QUIMICOS	0,533
		TOTAL: 1,055 UTM	
Salvador Gutiérrez hasta Sao Paulo	2x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,444
		BANOS QUIMICOS	0,529
		TOTAL: 1,003 UTM	
Sao Paulo / Juan Bautista Inostroza	4x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME	0,928
		BANOS QUIMICOS	0,531
		TOTAL: 1,489 UTM	
J. Bautista Inostroza hasta Mapocho	2x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME	0,216
		BANOS QUIMICOS	0,265
		TOTAL: 0,511 UTM	

TRAMO 2	METROS	VALOR	
Salvador Gutiérrez (desde Petersen a Gaviao)	4x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,575
		BANOS QUIMICOS	0,457
		TOTAL: 1,062 UTM	
Desde Gaviao hasta la Estrella	3x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,207
		BANOS QUIMICOS	0,346
		TOTAL: 0,583 UTM	

TRAMO 3	METROS	VALOR	
Luis Lazzarini	3x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,216
		BANOS QUIMICOS	0,346
	TOTAL: 0,583 UTM		
	4x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,216
BANOS QUIMICOS		0,265	
TOTAL: 0,849 UTM			
Por juegos inflables y camas elásticas	Máximo 5 metros	1,670 UTM	

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 19.- El permiso o concesión para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan en esta Ordenanza Municipal, sin perjuicio de las patentes municipales o permisos correspondientes.

19.1 Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0,05 UTM
19.2 Kioscos, ramadas y cualquier otra instalación para ventas menores, que se encuentren adheridos o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, anual.	0,15 UTM

19.3 Puestos de carácter permanente en ferias libres y de chacareros, mercados persas y/u otros similares por metro cuadrado, por día de funcionamiento.	0,0002 UTM
19.4 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, por día.	0,0005 UTM
19.5 Funcionamiento de circos por metro cuadrado ocupado o fracción, por semana o fracción.	0,008 UTM
19.6 Puesto de expendio de frutas de temporada, fuera del local principal, por medio cuadrado, por mes o fracción.	0,05 UTM
19.7 Reuniones o actos públicos, por metro cuadrado, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, por día.	0,0005 UTM
19.8 Parque de entretenimientos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por mes o fracción.	0,008 UTM
19.9 Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a publicidad o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponde por publicidad anual, por metro cuadrado o fracción, por año.	0,50 UTM
19.10 Terrazas, mesas y otros elementos para atención de público anexas y al establecimiento comercial como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por metro cuadrado o fracción, por año.	0,15 UTM
19.11 Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, por año	0,30 UTM
19.12 Toldos, techos, refugios y similares de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,10 UTM
19.13 Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta el local comercial, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,50 UTM
19.14 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,60 UTM
19.15 Pozos de áridos o arenas, por metro cúbico. Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar.	0,03 UTM
19.16 Puestos en ferias que tengan el carácter de transitorias: de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por metro cuadrado, por día o fracción.	0,06 UTM
19.17 Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado, por semana o fracción.	0,16 UTM
19.18 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre.	0,10 UTM
19.19 Postes sustentadores tipo monumental, por metro cuadrado o fracción de la base, anual.	1 UTM

Artículo 20.- La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales anuales que se indican:

20.1 Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida.	0,25 UTM
20.2 Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente.	0,25 UTM

**TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD**

Artículo 21.- Toda publicidad que se realice y que sea vista u oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:

Para efectos de este título se entiende por sector comercial el ubicado en las vías: Neptuno, Huelén, Teniente Cruz, La Estrella, José Joaquín Pérez, Mapocho y Salvador Gutiérrez.

21.1 Letrero, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual.	0,35 UTM
21.2 Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual.	0,40 UTM
21.3 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual.	0,25 UTM
21.4 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual.	0,30 UTM
21.5 Letreros, carteles o avisos no luminosos en el interior de pasajes u otras vías similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0,20 UTM
21.6 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,50 UTM
21.7 Letreros tipo soporte monumental, con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.8 Letreros tipo soporte monumental, no luminoso. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.9 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). Luminosos o con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.10 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). No luminosos. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.11 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" con iluminación, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.12 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" no luminoso, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.13 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, luminosos o con iluminación, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.14 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, no luminosos, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.15 Proyectores de avisos, semanal.	0,07 UTM
21.16 Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o metro cuadrado, anual	0,10 UTM
21.17 Hombre publicidad, semanal.	0,07 UTM
21.18 Publicidad especial no señalada, anual.	2 UTM
21.19 Publicidad o logotipo de la empresa propietaria del equipo de teléfono público, por metro cuadrado o fracción, por semestre,	0,10 UTM
21.20 Publicidad en el diario comunal, por cada edición, por cada 1/16 de página o fracción. Sujeto a disponibilidad y conforme al criterio de la unidad a cargo de su edición.	1,50 UTM
21.21 Parlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.	0,50 UTM
21.22 Lienzo por unidad, en actividades transitorias por única vez.	0,10 UTM

No estará afecto al pago de derechos municipales de publicidad, por no perseguir fines de lucro, aquella de carácter religioso, de beneficencia, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO X DERECHOS POR EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22.- El derecho municipal para realizar las siguientes actividades comerciales en la comuna, corresponde al que sigue:

22.1 Ambulante al domicilio, anual	0,50 UTM
22.2 Ambulante en la vía pública, anual	1 UTM
22.3 Ventas ocasionales o domicilio, anual	0,50 UTM
22.4 Promotores comerciales, anual	0,75 UTM

TÍTULO XI DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23.- Derechos por certificados y otras solicitudes:

23.1 Certificado de Afectación a Utilidad Pública	0,10 UTM
23.2 Certificado de Urbanización	0,03 UTM
23.3 Llenado, para su posterior firma y timbre de la DOM, de la Solicitud de Autorización Sanitaria requerido por la SEREMI de Salud	0,03 UTM
23.4 Certificado de vivienda social	0,03 UTM
23.5 Copia en formato digital de planimetría archivada en expedientes de edificación	0,03 UTM
23.6 Copia en formato digital de certificado de recepción o permisos de edificación	0,03 UTM
23.7 Certificado de localización	0,03 UTM
23.8 Informe de medidas y deslindes	0,05 UTM
23.9 Certificado de informaciones previas	0,1 UTM
23.10 Certificado de factibilidad SEC	0,1 UTM
23.11 Certificado de número	0,03 UTM
23.12 Certificado de inhabitabilidad	0,03 UTM
23.13 Certificado de acogimiento al Artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	0,1 UTM
23.14 Copia autorizada de plano regulador y ordenanza	2,50 UTM
23.15 Plan regulador comunal	1,50 UTM
23.16 Ordenanza del plan regulador	1,00 UTM
23.17 Copia de planos:	
23.18 Planos comunales con nombres de calles	
a) Base escala: 1:5000	0,15 UTM
b) Base escala: 1:7500	0,10 UTM
23.19 Copia de plano de formato papel por metro lineal o fracción	0,5 UTM
23.20 Atlas comunal en formato digital	0,35 UTM
23.21 Informe técnico de factibilidad de uso de suelo según instrumento de planificación	0,06 UTM
23.22 Plano comunal en formato DWG, PDF u otro digital	0,5 UTM
23.23 Cobertura predial en formato Shapes	5 UTM
23.24 Otras coberturas en formato Shapes	1 UTM

Artículo 24.- Inspección técnica a requerimiento de particulares para verificar estado de construcciones u otros 0,1 UTM

Artículo 25.- La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisionales particulares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 1 U.T.M., más 0,002 U.T.M. por metro cuadrado por día.

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso respectivo.

Artículo 26.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso de idéntica naturaleza, debido a la caducidad del mismo.

TÍTULO XII DERECHOS VARIOS

Artículo 27.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

27.1 Informe hecho por funcionario municipal a petición de un particular, que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza.	0,15 UTM
27.2 Certificado de cualquier naturaleza que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza.	0,10 UTM
27.3 Duplicado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales o de Ferias Libres, por pérdida de la original, deberá acompañarse constancia del extravío hecha en Carabineros de Chile	0,10 UTM
27.4 Fotocopia legalizada por el Secretario Municipal	0,03 UTM
27.5 Certificado de deuda de aseo domiciliario	0,03 UTM
27.6 Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos alcaldicios, por hoja	0,01 UTM
27.7 Servicio por recibir pago de consignaciones u otros legales	0,15 UTM
27.8 Informe de los Roles de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por cada hoja de informe	0,005 UTM
27.9 Fotocopia en blanco y negro a particulares, por página	\$40
27.10 Copias autorizadas de estatutos, inscripciones y demás anotaciones de Registros de Organizaciones y Directivas, regidos por la Ley 19.418, valor a cobrar por página.	\$20
27.11 Segundas visitas a locales comerciales solicitados por contribuyentes	0,15 UTM
27.12 Certificado de término patentes C.I.P.A.	0,03 UTM
27.13 Informe de roles C.I.P.A. a empresas particulares o personas naturales.	0,30 UTM
27.14 Certificado de experiencia para persona natural o jurídica que haya realizado trabajos para el municipio	0,5 UTM
27.15 Desarchivo de expediente	0,01 UTM

§ Derechos asociados a equipamiento y dependencias municipales:

27.16 Escenario Modular	
a) Módulo de 2,0x4,2x1,0m (por un mínimo de 12 horas)	0,50 UTM
b) Módulo de 2,0x4,2x1,5m (por un mínimo de 12 horas)	0,63 UTM
27.17 Proyector de vídeo y pantalla opcional (por un mínimo de seis horas)	1,30 UTM
27.18 Equipo de amplificación: de 1200 Watts (por un mínimo de 12 horas)	3,5 UTM
27.19 El traslado de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 precedentes, ida y vuelta	1,40 UTM

27.20 Control y manejo de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 de este artículo. Por operador, por hora	0,15 UTM
27.21 Estructura de Módulo con malla raschel e instalación eléctrica, incluye traslado e instalación, por semana.	0,10 UTM
27.22 Uso de las instalaciones y equipamiento del Centro de Desarrollo Económico Productivo, CEDEP (DIDECO), ubicado en Calle La Capilla N°7282, para actividades que promuevan el desarrollo de microempresas productivas, cursos de capacitación, eventos y/o convenciones, no patrocinadas por la Municipalidad.	
a) Salón multiuso, de doscientos sesenta metros cuadrados	
i) Salón de Eventos, incluye: baños y cocina equipada con un horno a gas con regulador; dos cocinas semi industriales a gas con regulador; dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: sábados de 18:00pm a 04:00am. Valor uso por hora.	0,40 UTM
ii) Sala de cocina, incluye un horno a gas con regulador, dos cocinas a gas con regulador semi industriales, dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora.	0,10 UTM
b) Salas de Clases de quince metros cuadrados, incluye: 20 sillas y una pizarra magnética. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. sábados de 09:00 a 14:00hrs. Valor uso por hora.	0,08 UTM
c) Galpones y Taller CEDEP por un máximo de 45 horas semanales. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 19:00hrs. Por un Período Máximo de 13 meses. Para los valores por consumo de energía eléctrica aplica cobro proporcional vía remarcador instalado para estos efectos que será cargado y sumado al total de horas de uso.	
i) Galpón 200 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,029 UTM
ii) Galpón 60 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,022 UTM
iii) Taller 45 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,020 UTM
27.23 Uso de instalaciones y equipamiento centro de atención inclusivo CAI Oficina de Inclusión Social (DIDECO) ubicado en Galo González N°1540, para el desarrollo de cursos de capacitación; uso de infocentro; uso diurno anfiteatro al aire libre y uso equipamiento audiovisual. En general toda actividad no patrocinada por la municipalidad.	
a) Sala Multiuso de noventa metros cuadrados, incluye: 30 sillas, Pizarra magnética. Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 20:00hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora.	0,1 UTM
b) Infocentro, incluye: 5 computadores conectados a internet. Días y Horarios de Uso Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora	0,12 UTM
c) Anfiteatro con capacidad para 80 personas, incluye: consumo de energía eléctrica.: Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 22:00hrs. Sábados de 14:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora.	0,09 UTM
d) Equipamiento Audiovisual, incluye telón con pedestal, datashow. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso Por Hora.	0,12 UTM
27.24 Servicios otorgados a través de la Dirección de Cultura:	
a) Talleres, por alumno, mensual	\$1000
b) Derechos municipales relativos a permiso de ocupación de la Casa de la Cultura y las Artes Violeta Parra:	

i) Para establecimiento educacionales, organizaciones comunitarias e instituciones que ofrecen servicios gratuitos.	Exentos
ii) Teatro con 263 butacas, escenario de 10,10m de boca a fondo por 15,50m de ancho con una altura de 6.45m, incluye iluminación y sonido. Valor por hora.	2,50 UTM
iii) Sala de reuniones y salón para el uso de actividades formativas, educativas, capacitación, seminarios, ferias y conmemoraciones, organizadas por instituciones privadas con fines de lucro, sin auspicio de la municipalidad:	
- Hasta 5 días, deberán pagar diariamente:	0,32 UTM
- Hasta 10 días, deberán pagar diariamente:	0,29 UTM
- Hasta 15 días, deberán pagar diariamente:	0,25 UTM
iv) Sala de ensayos para teatro, música y danza de compañías privadas ajenas al trabajo municipal territorial.	0,32 UTM

TÍTULO XIII DERECHOS ASOCIADOS A TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Los cobros por costos directos de reproducción de la información solicitada por vecinos y comunidad en general, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, se fijarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cóbrense solo los costos directos de reproducción y demás valores que la ley 20.285 en su artículo 18 establece, ante el requerimiento de información de parte de vecinos y comunidad en general, entregando copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes entre otros.

Entiéndase como costos directos, aquellos costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte. Se excluyen de los costos directos los siguientes.

- El costo de envío de la información
- El costo de búsqueda de la información
- El costo de resolicitud de información
- Los gastos de energía, climatización o iluminación del lugar donde se realiza la reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.
- El tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción (horas/persona), es decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

La información podrá entregarse de modo telemático o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado, por medios físicos se entiende:

- Papel (fotografías, impresión, braille)
- Medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio, diskettes, discos duros, cintas magnéticas).
- Medios electrónicos (memorias, pendrives)

b) El valor a cobrar cuando la información se entregue por los medios físicos señalados, tendrán el valor señalado:

- i) Si la información se entrega por medio impresos o fotocopiados, sin anillar, será de \$40,00 por hoja tamaño carta u oficio, por convenio municipal.
- ii) Si la información se entrega por medios impresos o fotocopiados, anillados (incluye micas), será de:
 1. Anillado tamaño carta hasta 200 hojas, será \$2.263
 2. Anillado tamaño oficio hasta 200 hojas, será \$3.189

TÍTULO XVI SANCIONES

Artículo 31.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados a Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único.- Las modificaciones a la presente Ordenanza de Derechos Municipales, que correspondan a nuevos cobros comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Navia.

Las modificaciones en cuanto a los valores de servicios municipales ya existentes entrarán en vigor, a partir del 1° de enero de 2019.

2.- Cúmplase por la Dirección de Asesoría Jurídica, con la elaboración del texto refundido de la Ordenanza señalada.

3.- Elimínese por la Secretaría Municipal, a través de la Oficina de Partes, la publicación del texto anterior señalado en los Vistos, y reemplácese por el nuevo texto una vez que entre en vigencia, conservando el mismo número de la anterior y actualizando la fecha de acuerdo a la presente resolución.

4.- Cúmplase, además, por la Oficina de Partes señalada, con instalar en sitio electrónico Municipal, además de la publicación en la página www.transparencia.cl del presente decreto y el instrumento que aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARCELO COFRE ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

GOMM/ZC/W.
31-10-2018

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones
- Secretaría Municipal
- Archivo Municipal



MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE

VISTO:

Decreto Alcaldicio N°1651 del 31.10.2018, se aprueba la siguiente Ordenanza.

N° 15 /2018 del 31 de octubre del 2018

**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Comunal tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales no contemplados en el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de citado cuerpo legal.

Artículo 2°.- El pago de derechos municipales que contempla la presente Ordenanza, lo deben efectuar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS

Artículo 3°.- Cada Unidad deberá efectuar respecto de su área de funciones, el giro de los derechos respectivos según se establece en esta Ordenanza.

Artículo 4°.- Cada Unidad debe dar a conocer al interesado los derechos que procedan, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. El plazo para el pago tendrá como fecha de vencimiento el último día del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos.

Artículo 5°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual -en adelante UTM- será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro, a excepción de los cobros que se efectúen conjuntamente con las patentes comerciales anuales, donde la UTM a utilizar será la determinada para tales efectos.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6°.- Solo por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo y de las demás unidades que se estimen pertinentes, se puede ordenar la devolución de lo que corresponda respecto de un derecho municipal. Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al Departamento respectivo para su registro.

Todo contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente, no tendrá derecho a reembolso alguno por el tiempo que le falte para enterar el período pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°.- Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

SERVICIO	VALOR
7.1 Retiro de escombros limpios desde inmueble con destino habitacional por metro cúbico.	0,025 UTM
7.2 Retiro escombro limpio con destino no habitacional por metro cúbico.	0,05 UTM
Se entenderá por escombro limpio al material inerte proveniente de construcciones, demoliciones y que no viene mezclado con: plástico, residuos industriales, residuos de jardinería, residuos poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y animales, restos de comida y residuos sólidos domiciliarios.	
7.3 Retiro de escombro contaminado desde inmuebles habitacionales por metro cúbico.	0,10 UTM
7.4 Retiro de escombros contaminados de inmuebles no habitacionales por metro cúbico.	0,15 UTM
Entiéndase por escombro contaminado al mezclado con plástico, residuos industriales y orgánicos como vegetales y productos de jardinería, maderas, neumáticos, metales y chatarras.	
7.5 Retiro de ramas, hojas y otros desechos limpios provenientes exclusivamente de jardines por metro cúbico.	0,05 UTM
7.6 Retiro de ramas, hojas y otros desechos contaminados con bolsas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines por metro cúbico.	0,05 UTM
7.7 Retiro de voluminosos por metro cúbico. Se entiende por voluminoso a todo desperdicio que ocupa amplio espacio o volumen. Pueden considerarse muebles (colchones, sofás, sillas, roperos), alfombras (cortadas en trozos, amarradas o pegadas con cinta adhesiva), electrodomésticos (lavavajillas, refrigeradores) y otros elementos voluminosos. Se excluyen partes de auto como neumáticos y baterías, desperdicios peligrosos como pintura, gas, aceite, anticongelante, pesticidas, etc.	0,05 UTM
7.8 Certificado a petición de terceros, por certificado	0,15 UTM

Artículo 8°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

8.1 Se cobrará un permiso por un valor de 1 UTM cada 15 horas al contratista por ocupación de dependencias municipales en casos de fuerza mayor, sujeto a factibilidad y previo informe de la unidad técnica al Alcalde, quien resolverá mediante Decreto Alcaldicio. La Municipalidad no será responsable de los daños, pérdidas, hurtos o robos sufridos por la maquinaria en dichas dependencias.

8.2 Los servicios relativos al control sanitario y de zoonosis solicitados para establecimientos y locales comerciales, de cualquier naturaleza pagarán los derechos que a continuación se indican:

SERVICIOS	VALOR UTM
Valor fijo por Visita previa, cualquier atención	0,08 UTM
Desratizaciones por metro cuadrado	0,102 UTM
Desinsectaciones por metro cuadrado	0,004 UTM
Sanitizaciones por metro cuadrado	Hasta 0,0004 UTM

8.3 Servicios sanitarios y de zoonosis para viviendas particulares:

SERVICIO	VALOR
Desratizaciones (hasta 100 metros cuadrados)	0,10 UTM
Desratizaciones masivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa	\$1000.-
Desinsectaciones (hasta 100 metros cuadrados)	0,10 UTM
Desinsectaciones masivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa	\$ 3000.-

Estos servicios no generarán el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

- Quando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo al informe social solicitado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que en definitiva será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.
- Quando la Municipalidad determine llevar a cabo un programa, cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o Instituciones Públicas.
- Quando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de insectos y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas que habitan el inmueble.

Los servicios municipales identificados como desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya iniciativa de ejecución se contemple en los programas elaborados por la DIMAO aprobados por Decreto Alcaldicio, y en cuyo fundamento se encuentre en el interés comunitario, público y sanitario, no generarán costos a los vecinos beneficiados por la intervención realizada.

Para todos los efectos, los servicios de fumigación o retiro de escombros limpios podrán ser rebajados previa solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de esta ordenanza; debiendo ser evaluado por un funcionario competente de la DIMAO, previa cubicación, y habiéndose aprobado un informe social emitido por la DIDECO. En el caso de las fumigaciones masivas y/o colectivas serán evaluadas y resultas por la DIMAO. Las rebajas de derechos se formalizarán y aprobarán siempre por Decreto Alcaldicio.

8.4 Sin perjuicio de la multa que corresponda eventualmente por los daños causados al arbolado urbano, vegetación o áreas verdes; los derechos por reposición de árboles y especies vegetativas adheridas a bienes nacionales de uso público, que sean afectados por la intervención ejercida por una persona natural o jurídica, se calcularán de acuerdo al siguiente esquema:

Si el daño fue causado a árboles o arbustos leñosos, el derecho que deberá pagar corresponderá al valor que se obtenga de la siguiente formula ambiental:

$$VALOR (UTM) = \left[\frac{A * B * C * D1 * D2}{10} + E \right] * F * G$$

A = Valor de Mercado en UTM de árbol, según su especie, que fue dañada, según tabla de valores para la vegetación Urbana adjunta al final de este artículo.

B = Estado de Conservación del ejemplar (escala de 0 a 10 en función de estado fitosanitario y valor paisajístico).

Cabe destacar que todo daño realizado a material vegetal en superficies verdes: césped, cubresuelos vegetales, gramíneas, arbustos no leñosos, trepadoras, suculentas y otros (todo organismo con metabolismo C3, C4, y CAM), el derecho se calculará de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana que se detalla al final del presente artículo

C = Índice situacional:

INDICE	OBSERVACIÓN
20	Áreas verdes con sistema de riego municipal
10	Para vías de primera y segunda categoría
8	Para vías categorizadas como de tercera categoría

- **Vías consideradas de primera categoría:** Costanera Sur, José Joaquín Pérez, La Capilla, Salvador Gutiérrez, Teniente Cruz, Huelén, Mapocho Sur y Norte, Carrascal.
- **Vías de segunda categoría:** Boroa, Diagonal Reny, San Francisco, La Estrella, Serrano, Avenida Federico Errazuriz, Del Consistorial.
- **Vías de tercera categoría:** Las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.

D1 = Índice dimensiones 1:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura

INDICE DAP	DAP (cm)	DAP (m)
2	<30 cm	0,3 m
3	(30 a 60)cm	(0,3 a 0,6)m
6	(61, 1 a 100)cm	(0,61 a 1) m
9	(101, 1 a 140)cm	(1,01 a 1,4)m
12	(141, 1 a 190)cm	(1,41 a 1,9)m
15	(191, 1 a 240)cm	(1,91 a 2,4)m
18	(241, 1 a 300)cm	(2,41 a 3)m
20	>301cm	> 3,01 m

D2 = Índice dimensiones 2; Altura del árbol medido desde la base del tronco al punto más alto de la copa.

INDICE	ALTURA (m)
1	<8
2	>8

E = Costo de mantención anual ascenderá a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cúbico al año (0,12 UTM). Este costo aplicará cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, caso contrario el valor será cero, 0.

F = Factor daño mecánico:

INDICE	NIVEL DE DAÑO
1	Tala, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociado a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros
0,8	Rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro >= 5cm
0,4	Mutilación de la copa o daño mecánico irrecuperable, desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera
0,1	Daños por pintura, rayados o grafitis, daño por maquinaria, daño total ejemplar corteza menor a 10 cm 2.

G = Origen Biogeográfico de la especie

INDICE	ESPECIE
1	Árbol Exótico
1,25	Árbol nativo (autóctono territorio nacional)
1,5	Árbol endémico (autóctono y exclusivo territorio nacional)

Nota: Árbol endémico es aquel que se distribuye en un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en otras partes del mundo. Estos de protección legal en el país, Decreto N°43 de 1990, Decreto 13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941 del Ministerio de Agricultura; D.S. N° 531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

NOMBRE CIENTIFICO (Coníferas)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
Abies spp.	Ahetos	2,08
Araucaria araucana	Araucaria	4,63
Araucaria spp.	Araucarias	4,17
Cedrus spp.	Cedros	2,75
Cryptomeria japonica	Criptomeria, cedro japonés	1,85
Crupressus spp.	Cipreses	1,04
Ginkgo biloba	Ginkgo	1,97
Juniperus spp.	Enebros (arbustos)	0,42
Juniperus spp.	Enebros (árboles)	1,97
Pinus spp.	Pinos	1,16
Platycladus orientalis; Thuja spp.	Tujas	0,93
Sequoia sempervirens	Secuoya	2,2

<i>Taxodium distichum</i>	Ciprés calvo	1,39
<i>Taxus baccata</i>	Tojo	1,39
	Otras coníferas	1,16
NOMBRE CIENTIFICO (Latifoliadas)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
<i>Acacia caven</i>	Espino	1,34
<i>Acacia karroo</i> (<i>A. horrida</i> , <i>A. capensis</i>)	Espino de cerco	0,42
<i>Acacia melanoxylon</i>	Aromo australiano	0,46
<i>Acacia</i> spp	Aromos	0,35
<i>Acacia visco</i>	Vilca, acacia visco	0,58
<i>Acer negundo</i>	Acer negundo	0,46
<i>Acer palmatum</i>	Arce japonés	1,5
<i>Acer</i> spp.	Arces sicomoros	1,5
<i>Aesculus hippocastanum</i>	Castaño de Indias	1,5
<i>Aesculus</i> spp.	Castaños de Indias	2,2
<i>Ailanthus altissima</i>	Ailanto, árbol del cielo	0,35
<i>Alizia julibrissin</i>	Acacia de Constantinopla	1,04
<i>Albizia lophantha</i> (<i>Paraserianthes lophantha</i>)	Albizia	0,35
<i>Arbutus unedo</i>	Madroño	0,42
<i>Aristotelia chilensis</i>	Maqui	1,34
<i>Bahuhinia forficata</i>	Pata de vaca	0,93
<i>Beilshmiedia bertcroana</i>	Bolloto del sur	1,34
<i>Beilshmiedia miersii</i>	Belloto del norte	1,34
<i>Betula pendula</i>	Abedul	0,81
<i>Bougainvillea glabra</i>	Buganvilea	0,42
<i>Brachychiton acerifolius</i>	Braquito rojo, árbol del fuego	1,39
<i>Brachychiton discolor</i>	Braquito rosado, esterculia	1,39
<i>Brachychiton populneus</i>	Braquito, árbol botella	1,04
<i>Caesalpinia spinosa</i>	Tara	1,34
<i>Cassia tomentosa</i> (<i>Senna multiglandulosa</i>)	Alcaparra	0,23
<i>Casuarina</i> spp.	Casuarina	0,46
<i>Catalpa bignonioides</i>	Catalpa	1,39
<i>Celtis australis</i>	Amez	1,16
<i>Ceratonía siliquastrum</i>	Árbol de Judea	0,81
<i>Cinnamomum camphora</i>	Alcanforero	1,85
<i>Citrus limón</i>	Limón, limonero	0,42
<i>Cocculus laurifolius</i>	Coculus	0,42
<i>Cotoneaster</i> spp	Cotoneater	0,42
<i>Crataegus monogyna</i>	Peumo alemán	0,42
<i>Crinodendron patagua</i>	Patagua	1,34
<i>Crytocarya alba</i>	Peumo	1,34
<i>Dodonea viscosa</i>	Dodonea, estenocarpus	0,42
<i>Drimys winteri</i>	Canelo	1,34

<i>Elaeagnus angustifolia</i>	Olivo de Bohemia	0,42
<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	0,42
<i>Erythrina falcata</i>	Ceibo	1,5
<i>Eucalyptus</i> spp.	Eucalipto	0,51
<i>Euonymus</i> spp.	Evónimos	0,42
<i>Ficus carica</i>	Higuera	0,42
<i>Ficus</i> spp.	Gomeros	0,58
<i>Fraxinus americana</i> , <i>Fraxinus pennsylvanica</i>	Fresnos americanos	1,39
<i>Fraxinus excelsior</i>	Fresno	1,04
<i>Fraxinus ornus</i>	Fresno de flor	1,16
<i>Geoffroea decorticans</i>	Chañar	1,34
<i>Gleditsia triacanthos</i>	Acacia de tres espinas, corona de Cristo	0,46
<i>Gleditsia triacanthos inermis</i>	<i>Gleditsia inermis</i>	1,04
<i>Grevillea robusta</i>	<i>Grevillea</i> robia australiano	0,58
<i>Hibiscus syriacus</i>	Hibisco sirio	0,42
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda	1,5
<i>Juglans</i> spp.	Nogales	0,42
<i>Lagerstroemia indica</i>	Crespon	0,93
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel	0,93
<i>Lavandula</i> spp.	Lavanda	0,35
<i>Ligustrum lucidum</i>	Ligustro	0,58
<i>Ligustrum</i> spp.	Ligustros (árboles)	0,81
<i>Ligustrum</i> spp.	Ligustrinas (arbustos)	0,19
<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar	1,04
<i>Linodendron tulipifera</i>	Tulipero	1,04
<i>Litsea caustica</i>	Litre	1,34
<i>Maclura pomifera</i>	Naranjo de Luisiana	0,42
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1,5
<i>Malus baccata</i>	Manzano de flor	0,42
<i>Maytenus boaria</i>	Maitén	1,34
<i>Melia azederach</i>	Melia, árbol del paraiso	0,58
<i>Morus alba</i>	Morera	0,58
<i>Myoporum</i> spp.	Mioporos	0,42
<i>Nerium oleander</i>	Laurel de flor	0,28
<i>Nothofagus</i> spp.	Robles nativos	1,34
<i>Olea europea</i>	Olivos	0,58
<i>Parkinsonia aculeata</i>	Parquinsonia, palo verde	0,42
<i>Paulownia tomentosa</i>	Paulonia	1,39
<i>Persea americana</i>	Palto	0,42
<i>Persea lingue</i>	Lingue	1,34
<i>Peumus boldus</i>	Boldo	1,34
<i>Pittosporum nigricans</i>	Pitosporo negro	0,58
<i>Pittosporum tobira</i> , <i>Pittosporum crassifolium</i>	Pitosporo arbustivos	0,42
<i>Pittosporum undulatum</i> , <i>Pittosporum eugenioides</i>	Pitosporos arbóreos	0,42

<i>Platanus x acerifolia</i>	Plátano oriental	1,16
<i>Populus spp.</i>	Álamos	0,28
<i>Prosopis spp</i>	Algarrobos; tamarugo; otros	1,34
<i>Prunus ilicifolia</i>	Ciruelo siempreverde	0,81
<i>Prunus spp.</i>	Ciruelo; almendro; damasco; durazno, otros	0,42
<i>Punica granatum</i>	Granado	0,42
<i>Pyracantha coccinea</i>	Espino de fuego	0,42
<i>Quercus falcata</i> ; <i>Quercus nigra</i>	Roble americano	1,5
<i>Quercus ilex</i> ; <i>Quercus suber</i>	Encino; alcornoque	1,39
<i>Quercus spp.</i>	Robles, encinos	1,39
<i>Quillaja saponaria</i>	Quillay	1,34
<i>Robinia pseudoacacia</i>	Acacio	0,42
<i>Salix spp.</i>	Sauses	0,28
<i>Schinus latifolius</i>	Molle	1,34
<i>Schinus molle</i>	Pimiento	1,04
<i>Schinus polygamus</i>	Huingán	1,34
<i>Sophora cassioides</i>	Pelú	1,34
<i>Sophora japónica</i> (<i>Styphnolobium japonicum</i>)	Acacio japonés, sófora japonesa	1,16
<i>Sophora macrocarpa</i> ; <i>Senna spp.</i> ; <i>Cassia spp.</i>	Mayo; quebrachos	1,34
<i>Tilia spp.</i>	Tilos	1,39
<i>Tipuana tipu</i>	Tipuana	1,5
<i>Ulmus spp.</i>	Olmos	0,35
	Otras latifoliadas	1,04

NOMBRE CIENTIFICO (Palmeras y similares)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
<i>Brahea spp.</i>	Brahea; palma azul	5,79
<i>Butia capitata</i>	Butia	5,79
<i>Dracaena spp.</i> ; <i>Cordyline spp.</i> ; <i>Yucca spp.</i>	Dracenas	1,39
<i>Jubaea chilensis</i>	Palma chilena	8,1
<i>Phoenix dactylifera</i>	Palma datilera	6,94
<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Cocos plumosa	5,79
<i>Trachycarpus fortunei</i>	Palma de abanico china	2,55
<i>Washingtonia spp.</i>	Washingtonias, palma de abanico	4,17
	Otras palmeras o similares	3,47

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
-	Arbustos no leñosos (m ²)	0,41
-	Arbustos no leñosos (unidad)	0,1
-	Césped (m ²)	0,17

-	Cúbrsuelo vegetal (m ²)	0,17
-	Gramíneas (m ²)	0,87
-	Gramíneas (unidad)	0,2
-	Suculentas (unidad)	0,28
-	Trepadoras (m ²)	0,42
-	Trepadoras (m ²)	0,42

Artículo 9º.- Por servicios especiales de asesoría de profesionales:

SERVICIO	VALOR
9.1 Visitas de personal técnico del Departamento de Ornato a viviendas, Instituciones públicas y privadas tales como colegios, jardines infantiles, juntas de vecinos y otras similares, con el objeto de realizar evaluaciones y asesorías específicas solicitadas a la Municipalidad, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Diseños de áreas verdes, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas, deberá pagarse por visita cada vez	0,10 UTM
9.2 Adicionalmente al cobro por la visita, si se solicita informe técnico escrito, se cobrará por cada uno.	0,25 UTM
9.3 Toda copia de informe técnico y proyecto emanado de la Dirección de Aseo y Ornato por los servicios antes descritos. Valor por cada ejemplar.	0,15 UTM
9.4 Las copias de planos y croquis de áreas verdes se entregarán con los timbres respectivos de la Dirección de Aseo y Ornato previo pago por cada copia.	0,10 UTM

Artículo 10º.- Las reuniones o actos públicos organizados por particulares, en parques y plazas, además de los derechos que le corresponde pagar por la utilización de bien nacional de uso público, deberán pagar 0,001 UTM por metro cuadrado y por día, previa aprobación de su factibilidad por la Dirección de Aseo y Ornato y depósito de una garantía de 0,003 UTM por metro cuadrado.

Artículo 11.- El daño provocado a infraestructura asociada a área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adocretos, baldosas, solerillas u otros), deberá reponerse en el lugar donde ocurrió el incidente o donde la DIMAO lo establezca. Para reponer los bienes dañados se debe pagar como derecho municipal de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{VALOR DAÑO JIM(\$)} = \text{VM} + \text{CIEM} + \text{DS}$$

VM =	Valor de Mercado por mobiliario o juego dañado. Se tendrá como valor de mercado, al promedio obtenido entre los precios de tres cotizaciones obtenidas por el municipio de empresas nacionales reconocidas en el rubro. Si no existieren al menos tres proveedores, el valor de mercado se calculará mediante el promedio del precio de los que existan.
CIEM =	Costo de instalación cotizado por Empresa encargada de la Mantenición de Áreas Verdes de la comuna por Contrato.
DS =	Costo Social por cada mes que se encuentra sin utilización por daño ocasionado por incidente. Para un mes corresponderá al valor de 1 UF, para dos meses 2 UF y así el valor sube de manera aritmética de acuerdo al tiempo, en meses, que se encuentra sin uso por la comunidad.

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR ASEO DOMICILIARIO Y DE FERIAS

Artículo 12.- Los valores de derechos de aseo determinados para el año 2019, son los siguientes:

12.1 Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y Patentes Comerciales: Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario, en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir \$ 55,222.-

12.2 Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces: pagarán el valor total determinado de \$55.222.-

12.2.1 Aquellos destinados a vivienda que no pagan impuesto territorial, deberán pagar \$31.000 anual.

12.2.2 Exención Total Automática, conforme al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, para aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM.

12.3 Exención Parcial o Total de Casos Sociales, que contemple las siguientes situaciones:

a) Casos de Adultos Mayores Pensionados: para pensiones iguales o inferiores a \$157.246.-, exención automática de conformidad a las bases de datos municipales.

b) Casos Sociales específicos, debiendo el (la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente, para ser evaluados por profesional Asistente Social, quien enviará informe al Alcalde para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

NÚMERO DE CUOTAS Y FECHAS DE VENCIMIENTO

Número Cuota	Vencimiento
Uno	30 de abril
Dos	30 de junio
Tres	31 de agosto
Cuatro	31 de octubre

12.4 Derechos por Residuos Sólidos Excedentes: Se entiende por Residuos Sólidos Excedentes, aquellos que superan los 60 litros de promedio diario.

12.4.1 Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes: Por litro de Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes \$25

12.4.2 Desde el primer semestre del 2019, el valor que deben cancelar los establecimientos educacionales particulares será de \$25 por litro de excedente, y los establecimientos educacionales públicos \$0

12.4.3 A los locales comerciales, industriales y otros afectos al pago de patente, el valor de la sobreproducción de residuos sólidos se les cobrará en forma conjunta con pago de la patente comercial semestral.

Respecto de otros establecimientos o generadores de basura se les realizará igual cobro semestral de la sobreproducción de residuos sólidos en un valor de \$20 por litro de basura de excedente.

12.5 Derechos de Aseo de Ferias:

12.5.1 **Ferías Libres**; el valor anual a pagar por contribuyente es de \$ 115.440.-

12.5.2 **Feria Persa "San Francisco"**, pagará el valor anual de \$1.830.- por contribuyente.

12.5.3 **Ferías Persas: "Las Fragatas", "Cauquenes", "Rolando Petersen" y "Loyola"**, pagará el valor anual de \$4.000.- por contribuyente.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 13.- Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

13.1 Licencia de Conducir

Trámite	Valor UTM	Declaración Drogas	Declaración Residencia
Primera licencia	0,70	\$500	\$500
Control licencia	0,60	\$500	0
Ampliación	0,30	0	\$500
Duplicado	0,30	0	0
Cambio de domicilio	0,20	0	0
Artículo 21 Ley de Tránsito	0,10	0	0
Extensión licencia extranjera	0,05	0	0
Desistimiento	0,10	0	0
Control de antecedentes	0,10	0	0

Lo anterior es sin perjuicio del valor del o los antecedentes del conductor que corresponda de acuerdo a cada trámite.

La documentación que sea exigida por cada trámite será la que defina la ley y la jurisprudencia vigente.

13.1.1 El costo por la fotografía de la licencia de conducir será de \$2000. Si se solicitase un duplicado dentro de los 30 días corridos desde haberse obtenido la licencia, el valor de la fotografía no será cobrado.

13.1.2 El costo por la declaración jurada de no consumidor de drogas, establecido en el artículo 13 de la ley N°18.290, será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación.

13.1.3 El costo por declaración jurada de residencia será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación, sin perjuicio de que el peticionario declare en cualquier trámite su nueva residencia.

13.1.4 El cuestionario teórico para exámenes tendrá un valor de \$2000, sin perjuicio de que podrá ser descargado gratuitamente desde la WEB municipal.

13.1.5 Cuando el tribunal competente ordene nuevos exámenes a los conductores que defina dicho tribunal, deberán pagar 1 UTM.

13.1.6 Los certificados de no trámite solicitados por otros municipios tendrán un valor de 0,10 UTM y no serán emitidos sin dicho pago. Igual valor tendrán los certificados para acreditar antigüedad o varios.

Cuando se produzca un error en la información contenida en la licencia no atribuible a los contribuyentes, se generará un reemplazo del formato de la licencia y no se pagará valor alguno. Para formalizar lo anterior, se acompañará un documento que informe dicha situación a Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

13.2 Permisos de circulación:

Item	UTM
Duplicado de Permisos de Circulación	0,10
Duplicado de Sello Verde	0,30
Permiso prueba de vehículos por vehículos (máximo 10)	10,00
Permiso para traslado por vehículos, máximo 3 días	UTM/20
Empadronamiento carros y remolques	0,30
Empadronamiento vehículos de tracción humana y animal	0,10
Duplicado empadronamiento carros y remolques	0,10
Duplicado de Placa Patente Carro de Arrastre	0,30
Duplicado empadronamiento vehículos de tracción humana y animal	0,10
Cambio de nombre en permiso de circulación	0,10
Certificados varios	0,10

Para el otorgamiento de un duplicado de permisos de circulación se deberá presentar una declaración jurada del extravío del documento por el propietario del vehículo. Cuando la solicitud de duplicado se genere por un error atribuible al girador, el duplicado quedará exento de pago.

13.3 Los derechos por concepto de Estudio de Ingeniería serán los siguientes:

Item	UTM
Señalización para empresas y particulares	3,00
Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares	0,50
Aprobación de planos de proyectos de señalización en terrenos público o privados	1,00
Aprobación de planos de proyectos en bienes nacionales de uso público por efectos de desvíos	1,00
Revisión de solicitudes de derechos a vías para transporte público, cambio de vías, uso de terminal y otros relacionados en dicho modo de transporte.	1,50
Revisión de ubicación de letreros de publicidad y certificación de ellos. Será obligatorio previo a cualquier instalación de paletas publicitarias y otros, contar con un informe elaborado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, donde conste que la ubicación y orientación de letrero cumple los requisitos establecidos en la Ley N°18.290 Ley de Tránsito.	1,50

Previo a la ejecución de trabajos por señalización para empresas y demarcación de accesos vehiculares, el Departamento de Estudios de Ingeniería deberá emitir un informe donde conste la factibilidad de instalación y las condiciones de éstas, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

13.4 Derechos por Concepto de Inspección de Tránsito:

Item	UTM
Inspección ocular de número de motor, cambio de color y otros afines	0,30

Control taxímetro cuando no corresponda pago de permiso de circulación	0,10
Permiso para cuidadores	0,50
Escuelas de Conductores no profesionales	5,00
Escuelas de Conductores profesionales	10,00
Revisión ocular practicada fuera del Municipio, pero dentro de la comuna	0,50
Inspección ocular solicitada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que no esté en los números anteriores.	0,10

Los controles de taxímetros serán anuales y solo se cobrarán derechos cuando no se asocie el pago del permiso de circulación.

Artículo 14.- Sólo en los casos en que la Ley del Tránsito y demás normas legales lo permitan, el permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público estará gravado con los siguientes derechos anuales:

Tipo vía	Particular	Carga y Pasajeros Menor	Buses y Camiones Articulados
Estructurantes	2,50 UTM	1,50 UTM	4,00 UTM
Otras vías	2,00 UTM	1,00 UTM	3,00 UTM

Las vías estructurantes de la comuna serán las siguientes, sin perjuicio de la clasificación y restricciones contenidas en el D.S. N°83/85 y la ordenanza respectiva:

1. Avenida José Joaquín Pérez
2. Avenida Mapocho
3. Avenida Salvador Gutiérrez
4. Avenida Costanera Sur
5. Avenida San Francisco
6. Avenida Teniente Cruz
7. Avenida Neptuno
8. Avenida Las Torres
9. Avenida Huelén
10. Avenida Estados Unidos
11. Cardenal Raúl Silva Henríquez
12. Avenida La Estrella

Artículo 15.- Otros Servicios:

15.1 Señalización solicitada por particulares, del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas.	0,50 UTM
15.2 Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal.	0,10 UTM
15.3 Suspensión del tránsito vehicular o peatonal solicitados por empresas constructoras por cuadras o fracción, por día.	0,40 UTM
15.4 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre.	0,0028 UTM
15.5 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y de acuerdo a los señalado en la Ley N° 18.290. Dicho valor tendrá un 30%	0,0028 UTM

de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM.	
15.6 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en Bien Nacional de Uso Público, a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público en las vías enumeradas en el artículo 10° y de acuerdo a lo señalado en la Ley N°18.290. Dicho valor tendrá un 30% de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM.	0,0030 UTM
15.7 Certificado de modificación en el registro	0,10 UTM
15.8 Placa provisorio (incluyendo costo duplicado placa)	0,20 UTM
15.9 Reposición de señalización dañada por particulares en accidentes de trabajo	2 UTM
15.10 Reposición de vallas peatonales dañadas por particulares en accidentes de tránsito.	1 UTM por metro lineal
15.11 Reposición de refugios peatonales dañada por particulares en accidentes de tránsito: a) Si el daño es ocasionado al techo y no a la base b) Si el daño lo destruye totalmente.	10 UTM 20 UTM
15.12 Distintivo de taxi colectivo otorgado por la Municipalidad	0,07 UTM

Los trabajos encargados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

También se encuentran exentos aquellos que corresponden a una rectificación de error u omisión administrativa.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 16.- Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Clínica Veterinaria tiene para los vecinos; estos, se reajustarán anualmente según IPC:

Procedimientos clínica veterinaria	VALOR
	\$
Consulta (no incluye medicamento ni tratamientos)	3.000
Vacuna óctuple o séxtuple (consulta incluida)	5.000
Vacuna antirrábica (consulta incluida)	3.000
Vacuna triple felina (consulta incluida)	5.000
Vacuna leucemia felina (consulta incluida)	6.000
Control (no incluye medicamentos ni tratamientos)	2.000
Curaciones (mínimo a máximo)	3.000 a 15.000
Corte de uñas	3.000
Tratamientos	
- Hasta 10 kg	1.000
- Hasta 20 kg	1.500
- Hasta 30 kg	2.000
- Sobre 30 kg	3.000

Tratamiento de TVT (valor por cada sesión)	
- Hasta 15 kg	10.000
- Sobre 15 kg	15.000
Eutanasia	
- Hasta 5 kg	7.000
- Hasta 15 kg	10.000
- Hasta 25 kg	20.000
- Sobre 25 kg	30.000
Implantación de chip + certificado (en mascotas esterilizadas)	3.000
Implantación de chip + certificado (en mascotas no esterilizadas)	10.000
Verificación de chip+ certificado	2.000
Certificado de salud	5.000
Extracción de puntos de sutura	1.000
Desparasitación interna (con gotas)	1.000
Desparasitación interna (con comprimidos)	
- Hasta 10 kg	1.000
- Hasta 20 kg	2.000
- Hasta 30 kg	3.000
- Hasta 40 kg	4.000
Desparasitación externa	
- Hasta 15 kg	2.000
- Hasta 15 a 30 kg	4.000
Esterilización hembra y macho felina	10.000
Esterilización hembra canina	
- Hasta 20 kg	15.000
- Sobre 20 kg	25.000
Esterilización macho canina	15.000

Los siguientes procedimientos serán evaluados en consulta fijándose el valor de acuerdo con un informe veterinario firmado por el profesional a cargo, el que deberá considerar la complejidad, peso y tamaño del animal:

PROCEDIMIENTOS CLÍNICA VETERINARIA	DESDE \$	HASTA \$
Aseo quirúrgico	15.000	40.000
Sutura	10.000	40.000
Piometra	30.000	60.000
Extracción de tumor	30.000	60.000
Sondaje	20.000	40.000
Flushing felino	15.000	
Amputación	35.000	60.000
Abdominocentesis	20.000	35.000
Castración criptorquideo	20.000	45.000
Cesárea	40.000	75.000
Cesárea radical	25.000	45.000
Destartraje	20.000	35.000
Enteroanastomosis	50.000	80.000
Entropión	35.000	50.000
Hernias	30.000	80.000
Laparotomía	25.000	45.000
Lavado de oído	20.000	40.000
Otohematoma	25.000	45.000
Vendaje inmovilización	10.000	25.000
Fluidoterapia	5.000	15.000
Procedimientos bajo anestesia	10.000	25.000
Toma de muestra para exámenes	2.000	5.000
Enucleación	20.000	40.000
Tarsorafia	15.000	30.000
Extracción de glándula	20.000	50.000
Caudectomía	15.000	40.000

Artículo 17.- Los valores de los servicios de peluquería para mascotas son los siguientes. Para establecer el monto, el personal encargado considerará la complejidad, peso y tamaño del animal.

SERVICIOS	DESDE	HASTA
PELUQUERÍA (con baño)	\$10.000	\$25.000
BAÑO COSMÉTICO O SANITARIO	\$3.000	\$18.000
BAÑO MEDICADO (no incluye medicamento)	\$5.000	\$15.000
SERVICIOS EXTRAS RELACIONADOS	\$3.000 por cada uno	

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES COMERCIALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 18.- El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estarán gravados con los siguientes derechos municipales.

18.1 Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada semana o fracción.	0,10 UTM
18.2 Ramadas y similares para el expendio de frutas y verduras, por mes.	0,125 UTM
18.3 Reuniones sociales y otros similares, por día.	0,15 UTM
18.4 Ferias de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por semana o fracción y por cada puesto.	0,05 UTM
18.5 Ayudante de ferias libres y chacareros, semestral	0,20 UTM
18.6 Autorización especial transitoria artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, por día.	0,10 UTM
18.7 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por día.	0,05 UTM
18.8 Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como fiestas patrias, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	0,15 UTM
18.9 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre.	0,05 UTM
18.10 Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto del Edificio Consistorial, por mes o fracción. ⁱⁱ	0,33 UTM
18.11 Puesto de venta de Seguro Automotriz, fuera del recinto del edificio consistorial, por mes o fracción. ⁱⁱⁱ	0,16 UTM
18.12 Permiso para venta de Seguro Automotriz, cuando no sea concesionado, por mes o fracción.	10 UTM

ⁱⁱ Corresponde al derecho municipal que en la ordenanza anterior estaba en el Título VI Artículo 17.10

ⁱⁱⁱ Corresponde al derecho municipal que en la ordenanza anterior estaba en el Título VI Artículo 17.11

18.13 Participación Feria Navideña:

TRAMO 1	METROS	VALOR en UTM	
Costanera Sur hasta Salvador Gutiérrez	3x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,492
		BANOS QUIMICOS	0,533
		TOTAL: 1,055 UTM	
Salvador Gutiérrez hasta Sao Paulo	2x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,444
		BANOS QUIMICOS	0,529
		TOTAL: 1,003 UTM	
Sao Paulo / Juan Bautista Inostroza	4x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME	0,928
		BANOS QUIMICOS	0,531
		TOTAL: 1,489 UTM	
J. Bautista Inostroza hasta Mapocho	2x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME	0,216
		BANOS QUIMICOS	0,265
		TOTAL: 0,511 UTM	

TRAMO 2	METROS	VALOR	
Salvador Gutiérrez (desde Petersen a Gaviao)	4x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,575
		BANOS QUIMICOS	0,457
		TOTAL: 1,062 UTM	
Desde Gaviao hasta la Estrella	3x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,207
		BANOS QUIMICOS	0,346
		TOTAL: 0,583 UTM	

TRAMO 3	METROS	VALOR	
Luis Lazzarini	3x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,216
		BANOS QUIMICOS	0,346
	TOTAL: 0,583 UTM		
	4x2 metros	ASEO	0,030
		EMPALME ELECTRICO	0,216
BANOS QUIMICOS		0,265	
TOTAL: 0,849 UTM			

Por juegos inflables y camas elásticas	Máximo 5 metros	1,670 UTM
--	-----------------	-----------

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 19.- El permiso o concesión para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan en esta Ordenanza Municipal, sin perjuicio de las patentes municipales o permisos correspondientes.

19.1 Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0,05 UTM
19.2 Kioscos, ramadas y cualquier otra instalación para ventas menores, que se encuentren adheridos o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, anual.	0,15 UTM

19.3 Puestos de carácter permanente en ferias libres y de chacareros, mercados persas y/u otros similares por metro cuadrado, por día de funcionamiento.	0,0002 UTM
19.4 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, por día.	0,0005 UTM
19.5 Funcionamiento de circos por metro cuadrado ocupado o fracción, por semana o fracción.	0,008 UTM
19.6 Puesto de expendio de frutas de temporada, fuera del local principal, por medio cuadrado, por mes o fracción.	0,05 UTM
19.7 Reuniones o actos públicos, por metro cuadrado, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, por día.	0,0005 UTM
19.8 Parque de recreaciones, por metro cuadrado o fracción ocupado, por mes o fracción.	0,008 UTM
19.9 Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a publicidad o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponde por publicidad anual, por metro cuadrado o fracción, por año.	0,50 UTM
19.10 Terrazas, mesas y otros elementos para atención de público anexas y al establecimiento comercial como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por metro cuadrado o fracción, por año.	0,15 UTM
19.11 Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, por año	0,30 UTM
19.12 Toldos, techos, refugios y similares de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,10 UTM
19.13 Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta el local comercial, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,50 UTM
19.14 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,60 UTM
19.15 Pozos de áridos o arenas, por metro cúbico. Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar.	0,03 UTM
19.16 Puestos en ferias que tengan el carácter de transitorias: de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por metro cuadrado, por día o fracción.	0,06 UTM
19.17 Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado, por semana o fracción.	0,16 UTM
19.18 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre.	0,10 UTM
19.19 Postes sustentadores tipo monumental, por metro cuadrado o fracción de la base, anual.	1 UTM

Artículo 20.- La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales anuales que se indican:

20.1 Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida.	0,25 UTM
20.2 Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente.	0,25 UTM

TÍTULO IX

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 21.- Toda publicidad que se realice y que sea vista u oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:

Para efectos de este título se entiende por sector comercial el ubicado en las vías: Neptuno, Huelén, Teniente Cruz, La Estrella, José Joaquín Pérez, Mapocho y Salvador Gutiérrez.

21.1 Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual.	0,35 UTM
21.2 Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual.	0,40 UTM
21.3 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual.	0,25 UTM
21.4 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual.	0,30 UTM
21.5 Letreros, carteles o avisos no luminosos en el interior de pasajes u otras vías similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0,20 UTM
21.6 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,50 UTM
21.7 Letreros tipo soporte monumental, con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.8 Letreros tipo soporte monumental, no luminoso. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.9 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). Luminosos o con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.10 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). No luminosos. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.11 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" con iluminación, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.12 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" no luminoso, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.13 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, luminosos o con iluminación, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.14 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, no luminosos, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.15 Proyectores de avisos, semanal.	0,07 UTM
21.16 Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o metro cuadrado, anual	0,10 UTM
21.17 Hombre publicidad, semanal.	0,07 UTM
21.18 Publicidad especial no señalada, anual.	2 UTM
21.19 Publicidad o logotipo de la empresa propietaria del equipo de teléfono público, por metro cuadrado o fracción, por semestre,	0,10 UTM
21.20 Publicidad en el diario comunal, por cada edición, por cada 1/16 de página o fracción. Sujeto a disponibilidad y conforme al criterio de la unidad a cargo de su edición.	1,50 UTM
21.21 Parlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.	0,50 UTM
21.22 Lienzo por unidad, en actividades transitorias por única vez.	0,10 UTM

No estará afecto al pago de derechos municipales de publicidad, por no perseguir fines de lucro, aquella de carácter religioso, de beneficencia, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO X

DERECHOS POR EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22.- El derecho municipal para realizar las siguientes actividades comerciales en la comuna, corresponde al que sigue:

22.1 Ambulante al domicilio, anual	0,50 UTM
22.2 Ambulante en la vía pública, anual	1 UTM
22.3 Ventas ocasionales o domicilio, anual	0,50 UTM
22.4 Promotores comerciales, anual	0,75 UTM

TÍTULO XI

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23.- Derechos por certificados y otras solicitudes:

23.1 Certificado de Afectación a Utilidad Pública	0,10 UTM
23.2 Certificado de Urbanización	0,03 UTM
23.3 Llenado, para su posterior firma y timbre de la DOM, de la Solicitud de Autorización Sanitaria requerido por la SEREMI de Salud	0,03 UTM
23.4 Certificado de vivienda social	0,03 UTM
23.5 Copia en formato digital de planimetría archivada en expedientes de edificación	0,03 UTM
23.6 Copia en formato digital de certificado de recepción o permisos de edificación	0,03 UTM
23.7 Certificado de localización	0,03 UTM
23.8 Informe de medidas y deslindes	0,05 UTM
23.9 Certificado de informaciones previas	0,1 UTM
23.10 Certificado de factibilidad SEC	0,1 UTM
23.11 Certificado de número	0,03 UTM
23.12 Certificado de inhabitabilidad	0,03 UTM
23.13 Certificado de acogimiento al Artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	0,1 UTM
23.14 Copia autorizada de plano regulador y ordenanza	2,50 UTM
23.15 Plan regulador comunal	1,50 UTM
23.16 Ordenanza del plan regulador	1,00 UTM
23.17 Copia de planos:	
23.18 Planos comunales con nombres de calles	
a) Base escala: 1:5000	0,15 UTM
b) Base escala: 1:7500	0,10 UTM
23.19 Copia de plano de formato papel por metro lineal o fracción	0,5 UTM
23.20 Atlas comunal en formato digital	0,35 UTM
23.21 Informe técnico de factibilidad de uso de suelo según instrumento de planificación	0,06 UTM
23.22 Plano comunal en formato DWG, PDF u otro digital	0,5 UTM
23.23 Cobertura predial en formato Shapes	5 UTM
23.24 Otras coberturas en formato Shapes	1 UTM

Artículo 24.- Inspección técnica a requerimiento de particulares para verificar estado de construcciones u otros 0,1 UTM

Artículo 25.- La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisionales particulares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 1 U.T.M., más 0,002 U.T.M. por metro cuadrado por día.

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso respectivo.

Artículo 26.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso de idéntica naturaleza, debido a la caducidad del mismo.

TÍTULO XII

DERECHOS VARIOS

Artículo 27.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

27.1 Informe hecho por funcionario municipal a petición de un particular, que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza.	0,15 UTM
27.2 Certificado de cualquier naturaleza que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza.	0,10 UTM
27.3 Duplicado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales o de Ferias Libres, por pérdida de la original, deberá acompañarse constancia del extravío hecha en Carabineros de Chile	0,10 UTM
27.4 Fotocopia legalizada por el Secretario Municipal	0,03 UTM
27.5 Certificado de deuda de aseo domiciliario	0,03 UTM
27.6 Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos alcaldicios, por hoja	0,01 UTM
27.7 Servicio por recibir pago de consignaciones u otros legales	0,15 UTM
27.8 Informe de los Roles de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por cada hoja de informe	0,005 UTM
27.9 Fotocopia en blanco y negro a particulares, por página	\$40
27.10 Copias autorizadas de estatutos, inscripciones y demás anotaciones de Registros de Organizaciones y Directivas, regidos por la Ley 19.418, valor a cobrar por página.	\$20
27.11 Segundas visitas a locales comerciales solicitados por contribuyentes	0,15 UTM
27.12 Certificado de término patentes C.I.P.A.	0,03 UTM
27.13 Informe de roles C.I.P.A. a empresas particulares o personas naturales.	0,30 UTM
27.14 Certificado de experiencia para persona natural o jurídica que haya realizado trabajos para el municipio	0,5 UTM
27.15 Desarchivo de expediente	0,01 UTM

§ Derechos asociados a equipamiento y dependencias municipales:

27.16 Escenario Modular	
a) Módulo de 2,0x4,2x1,0m (por un mínimo de 12 horas)	0,50 UTM
b) Módulo de 2,0x4,2x1,5m (por un mínimo de 12 horas)	0,63 UTM
27.17 Proyector de vídeo y pantalla opcional (por un mínimo de seis horas)	1,30 UTM
27.18 Equipo de amplificación: de 1200 Watts (por un mínimo de 12 horas)	3,5 UTM

27.19 El traslado de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 precedentes, ida y vuelta	1,40 UTM
27.20 Control y manejo de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 de este artículo. Por operador, por hora	0,15 UTM
27.21 Estructura de Módulo con malla raschel e instalación eléctrica, incluye traslado e instalación, por semana.	0,10 UTM
27.22 Uso de las instalaciones y equipamiento del Centro de Desarrollo Económico Productivo, CEDEP (DIDECO), ubicado en Calle La Capilla N°7282, para actividades que promuevan el desarrollo de microempresas productivas, cursos de capacitación, eventos y/o convenciones, no patrocinadas por la Municipalidad.	
a) Salón multiuso, de doscientos sesenta metros cuadrados	
i) Salón de Eventos, incluye: baños y cocina equipada con un horno a gas con regulador; dos cocinas semi industriales a gas con regulador; dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: sábados de 18:00pm a 04:00am. Valor uso por hora.	0,40 UTM
ii) Sala de cocina, incluye un horno a gas con regulador, dos cocinas a gas con regulador semi industriales, dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora.	0,10 UTM
b) Salas de Clases de quince metros cuadrados, incluye: 20 sillas y una pizarra magnética. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. sábados de 09:00 a 14:00hrs. Valor uso por hora.	0,08 UTM
c) Galpones y Taller CEDEP por un máximo de 45 horas semanales. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 19:00hrs. Por un Periodo Máximo de 13 meses. Para los valores por consumo de energía eléctrica aplica cobro proporcional vía remarcador instalado para estos efectos que será cargado y sumado al total de horas de uso.	
i) Galpón 200 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,029 UTM
ii) Galpón 60 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,022 UTM
iii) Taller 45 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,020 UTM
27.23 Uso de instalaciones y equipamiento centro de atención inclusivo CAI Oficina de Inclusión Social (DIDECO) ubicado en Galo González N°1540, para el desarrollo de cursos de capacitación; uso de infocentro; uso diurno anfiteatro al aire libre y uso equipamiento audiovisual. En general toda actividad no patrocinada por la municipalidad.	
a) Sala Multiuso de noventa metros cuadrados, incluye: 30 sillas, Pizarra magnética. Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 20:00hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora.	0,1 UTM
b) Infocentro, incluye: 5 computadores conectados a internet. Días y Horarios de Uso Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora	0,12 UTM
c) Anfiteatro con capacidad para 80 personas, incluye: consumo de energía eléctrica.: Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 22:00hrs. Sábados de 14:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora.	0,09 UTM
d) Equipamiento Audiovisual, incluye telón con pedestal, datashow. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso Por Hora.	0,12 UTM
27.24 Servicios otorgados a través de la Dirección de Cultura:	
a) Talleres, por alumno, mensual	\$1000

b) Derechos municipales relativos a permiso de ocupación de la Casa de la Cultura y las Artes Violeta Parra:	
i) Para establecimiento educacionales, organizaciones comunitarias e instituciones que ofrecen servicios gratuitos.	Exentos
ii) Teatro con 263 butacas, escenario de 10,10m de boca a fondo por 15,50m de ancho con una altura de 6.45m, incluye iluminación y sonido. Valor por hora.	2,50 UTM
iii) Sala de reuniones y salón para el uso de actividades formativas, educativas, capacitación, seminarios, ferias y conmemoraciones, organizadas por instituciones privadas con fines de lucro, sin auspicio de la municipalidad:	
- Hasta 5 días, deberán pagar diariamente:	0,32 UTM
- Hasta 10 días, deberán pagar diariamente:	0,29 UTM
- Hasta 15 días, deberán pagar diariamente:	0,25 UTM
iv) Sala de ensayos para teatro, música y danza de compañías privadas ajenas al trabajo municipal territorial.	0,32 UTM

TÍTULO XIII DERECHOS ASOCIADOS A TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Los cobros por costos directos de reproducción de la información solicitada por vecinos y comunidad en general, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, se fijarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cóbrase solo los costos directos de reproducción y demás valores que la ley 20.285 en su artículo 18 establece, ante el requerimiento de información de parte de vecinos y comunidad en general, entregando copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes entre otros.

Entiéndase como costos directos, aquellos costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte. Se excluyen de los costos directos los siguientes.

- El costo de envío de la información
- El costo de búsqueda de la información
- El costo de resolicitud de información
- Los gastos de energía, climatización o iluminación del lugar donde se realiza la reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.
- El tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción (horas/persona), es decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

La información podrá entregarse de modo telemático o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado, por medios físicos se entiende:

- Papel (fotografías, impresión, braille)
- Medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio, diskettes, discos duros, cintas magnéticas).
- Medios electrónicos (memorias, pendrives)

b) El valor a cobrar cuando la información se entregue por los medios físicos señalados, tendrán el valor señalado:

- i) Si la información se entrega por medio impresos o fotocopiados, sin anillar, será de \$40,00 por hoja tamaño carta u oficio, por convenio municipal.
- ii) Si la información se entrega por medios impresos o fotocopiados, anillados (incluye micas), será de:

1. Anillado tamaño carta hasta 200 hojas, será \$2.263
 2. Anillado tamaño oficio hasta 200 hojas, será \$3.189
 3. Se debe agregar el valor de la impresión o fotocopiado de cada hoja, de acuerdo al punto i) convenio municipal.
- iii) Si la información se entrega en un pendrive con capacidad de 1 GB, será de \$6000
- iv) Si la información se entrega en un CD con capacidad de 700 MB, será de \$500
- v) Si la información se entrega en un DVD con capacidad de 4,7 GB, será de \$500

c) Las personas solicitantes, tendrán un plazo de 30 días para pagar los costos de la reproducción de la información solicitada, de acuerdo a los medios en la que fuese requerida. Pasados los plazos sin el pago de la misma, se anulará la petición, debiendo el solicitante presentar una nueva solicitud.

d) Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, este tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente y emitir la conformidad.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular deberá verificarse que la información se entregue a quién efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley 19.880, de 2003.

TÍTULO XIV DE LA REBAJA DE DERECHOS

Artículo 29.- No obstante lo dispuesto precedentemente, solo el Alcalde, previo informe de las direcciones municipales o departamento correspondientes, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales contemplados en esta Ordenanza.

Igualmente podrá el Alcalde, rebajar hasta en un 90% los derechos municipales por los permisos contemplados en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción respecto de adultos mayores o de la tercera edad que lo solicitaren, previo informe socioeconómico de profesional competente.

Idéntico beneficio se otorgará respecto de los derechos establecidos en el N°19.3, 19,4 y 19.7 del artículo 19, para aquellos contribuyentes personalmente afectados por enfermedades calificadas de catastróficas, u otra situación asimilable, debidamente acreditadas mediante certificado médico y ponderadas por el Jefe (a) del Departamento de Patentes Municipales en conjunto con el Director(a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Se encontrarán exentos de pago de los derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, quienes presten servicios o ejecuten obras y construcciones de todo tipo, cuando las obras y servicios fueran encomendadas por la Municipalidad de Cerro Navia, y ésta actúe como mandante o responsable del proyecto.

Las rebajas o exenciones que correspondan se aprobarán mediante Decreto Alcaldicio.

TÍTULO XV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobro de precios contenidos en la presente ordenanza municipal a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá informar oportunamente a la Dirección de Inspección cuando en el ejercicio de sus funciones, detecte un incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

**TÍTULO XVI
SANCIONES**

Artículo 31.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados a Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único.- Las modificaciones a la presente Ordenanza de Derechos Municipales, que correspondan a nuevos cobros comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Navia.

Las modificaciones en cuanto a los valores de servicios municipales ya existentes entrarán en vigor, a partir del 1° de enero de 2019.



**MARCELO COFRÉ ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE**

